



ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo,



	para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”:	Lineamientos para el uso de Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Partido Político:	Partido Político Local Más Michoacán.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Modificación al Reglamento de Elecciones. El 7 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Acuerdo INE/CG616/2022, el Consejo General del INE aprobó las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, incorporando la obligatoriedad para las candidaturas postuladas por



Partidos Políticos, Candidatura Común, Coalición y Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de la publicación de su información curricular y de identidad. Asimismo, aprobó como anexo 24.2 los Lineamientos “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

SEGUNDO. Plazos para la fiscalización. En Sesión Ordinaria de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023, por el que se aprobaron los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de éstos.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de agosto, mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral, mediante el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

Calendario en que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de ayuntamientos², así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia³.

CUARTO. Declaración de inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán⁴.

QUINTO. Convenio de Colaboración INE-IEM. El 7 siete de septiembre, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado por el INE y el Instituto, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización

¹ Todas las fechas que se citan en el Acuerdo, corresponden al año 2023, dos mil veintitrés, salvo aquellas que así lo especifiquen.

² Periodo de registro de candidaturas, comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

³ 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

⁴ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 2 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

SEXTO. Aprobación de gastos de campaña. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 08 ocho de septiembre, el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-53/2023, por el cual aprobó la propuesta presentada por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el que se determinaron los topes máximos de gastos de campaña, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Reglamento de Candidaturas Independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

OCTAVO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modificó la normativa de las actividades correspondientes a Candidaturas Independientes y plazos en el Calendario Electoral.

NOVENO. Aprobación de los topes de gastos de precampaña. El Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 30 treinta de noviembre, aprobó el Acuerdo IEM-CG-79/2023 mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña para el Proceso Electoral.

DÉCIMO. Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva; Lineamientos de Paridad; y Lineamientos de Acciones Afirmativas. El 21 veintiuno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria y Extraordinaria Urgente respectivamente, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:

1. IEM-CG-94/2023, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio de la elección consecutiva.
2. IEM-CG-95/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Paridad.



3. IEM-CG-96/2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

DÉCIMO PRIMERO. Aprobación de convocatorias. Por medio del Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, el Consejo General aprobó, en lo que interesa, la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de Ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el próximo 02 dos de junio de 2024 dos mil veinticuatro, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de febrero del año en curso, mediante Acuerdo IEM-CG-36/2024 del Consejo General aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y formatos anexos para el Proceso Electoral en curso.

DÉCIMO TERCERO. Modificación al Acuerdo IEM-CG-36/2024. El 19 diecinueve de marzo del año en curso, el Pleno del TEEM, resolvió el **Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados**, en el sentido de inaplicar dos de los requisitos para el registro de candidaturas durante el Proceso Electoral, establecidos en el Acuerdo IEM-CG-36/2024.

DÉCIMO CUARTO. Resolución del INE, respecto de la revisión del informe de ingresos y gastos de Precampaña. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO QUINTO. Fecha de inicio de la publicación de la información del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. En Sesión Extraordinaria Urgente de 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-78/2024, por medio del cual se aprobó como fecha de inicio de



publicación de información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el 15 quince de abril y hasta por lo menos el 02 dos de junio del año en curso.

DÉCIMO SEXTO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del Partido Político materia del presente Acuerdo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos, fue del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril del año en curso.

En tal sentido, mediante escrito presentado el pasado 04 cuatro de abril del año en curso, el Partido Político presentó ante este Instituto, solicitud de registro de las planillas integrantes de los Ayuntamientos; para tal efecto del contenido del escrito de mérito indicó remitir documentación respecto de los siguientes municipios: Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Áporo, Coahuayana, Contepec, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chilchota, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Lagunillas, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancícuaro, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tumbiscatío, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

DÉCIMO SÉPTIMO. Procedimientos administrativos. Ahora, respecto de los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Coordinación de lo Contencioso de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de oficio IEM-SE-393/2024, de 05 cinco de abril de la presente anualidad, dirigido a dicha Coordinación, se solicitó la lista de aquellas personas que, en su caso, se encontrarán imposibilitadas para ocupar algún cargo público, derivado de la resolución del procedimiento administrativo, informando dicha Coordinación, mediante diverso IEM-SE-CE-668/2024, la existencia de una persona registrada en el Registro Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra la mujer en Razón de Género; no obstante, la misma no corresponde a las fórmulas del presente acuerdo.

En atención a lo previsto por el artículo 34, fracción XLI, del Código Electoral, mismo que establece la atribución de este Consejo General, en el ámbito de su competencia,



para prevenir, atender y erradicar la violencia política por razones de género, el pasado 12 de abril, y conforme con lo establecido en el artículo 3, numeral 7 de los Lineamientos sobre Registro Estatal de Personas Sancionadas, este Instituto realizó una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE⁵, del cual se desprende que, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo.

Asimismo, el 5 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficios IEM-SE-385/2024, IEM-SE-386/2024, IEM-SE-387/2024, IEM-SE-388/2024, IEM-SE-389/2024, IEM-SE-390/2024 e IEM-393/2024, se solicitó al TEEM, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Contraloría del Gobierno del Estado, Auditoría Superior del Estado, Poder Judicial del Estado, diversa información con relación al tema de registro de sanciones, a efecto de que, tuvieran a bien informar a esta autoridad electoral sobre la lista de personas que, en su caso, se encontraran en sus archivos institucionales y sobre las cuales se haya iniciado algún procedimiento o emitido sentencia condenatoria por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como la lista de las personas que se encontraran inhabilitadas para ocupar cargos públicos, a efecto de poder realizar la correspondiente compulsas con relación a las Planillas de Ayuntamientos postuladas por el Partido Político.

En razón de lo anterior, las referidas autoridades informaron a través de oficios TEEM-PRE-YAM-127/2024, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, CGV/162/2024, signado por el Coordinador General de Visitadurías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, TJAM-SA/CA/27/2024 firmado por el Secretario Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y ASM/UGAJ-175/2024 enviado por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, así como el oficio UAOIC/142/2024 signado por la Titular de la Unidad de Apoyo de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, respectivamente, lo conducente, de lo cual, este Instituto realizó el cotejo correspondiente, sin que ninguna

⁵ Consultado el 12 de abril de 2024 dos mil veinticuatro, a las 19:00 diecinueve horas con cero minutos, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>



de las personas sancionadas coincidieran con las candidaturas postuladas por el Instituto, sobre las cuales se haya formulado queja, recomendación o resolución condenatoria por violencia política contra las mujeres en razón de género, como tampoco inhabilitación para ocupar cargos públicos, respecto de las personas integrantes de las Fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Partido Político.

DÉCIMO NOVENO. Requerimientos y cumplimientos. Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por el Partido Político, y conforme a lo establecido en el artículo 29, de los Lineamientos para el Registro de candidaturas, los días 06 seis, 07 siete, y 10 diez, de abril del año en curso, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a 22 veintidós de las planillas de Ayuntamientos, dentro de los cuales se solicitó al Partido Político, diversa documentación, dado que existían inconsistencias, como lo fue el caso de: no presentar la declaración patrimonial o haberla presentado carente de firma autógrafa, no entregar constancia de residencia o que la misma no cumpliera con los requisitos legales establecidos; formato de aceptación de candidatura sin firma; así como no entregar documentación diversa como lo fue: Acta de Nacimiento, copia simple de credencial para votar, Formulario de Aceptación de Registro de SNR, Constancia de Registro Nominal, Declaratoria 3 de 3 Contra la Violencia, Constancia de Situación Fiscal y escrito de solicitud de sobrenombre.

VIGÉSIMO. Recepción de expediente. Con fecha 14 catorce de abril del año en curso, se recibió un escrito signado por Jesús Remigio García Maldonado y Ezequiel Hernández Arteaga, mediante el cual presenta el expediente completo de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Lagunillas, que postula dicho Partido Político.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto. De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución General; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un órgano local autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien



tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General. El artículo 34, fracciones I, III, XI, XXII, XXIII y XLIII, del Código Electoral, establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, vigilar que las actividades de los Partidos Políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables, registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como las planillas de candidaturas a ayuntamientos.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

SEGUNDO. Derecho de la ciudadanía a votar y ser votada. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución General, establece que es derecho de la ciudadanía votar y poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así mismo, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por otro lado, el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, señala que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por



violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa; y en dichos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese sentido, el artículo 8º, párrafo primero de la Constitución Local, establece como derecho de ciudadanía el votar y ser votados en las elecciones populares en condiciones de paridad de género; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, atendiendo el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables y cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso.

TERCERO. Derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos. La Constitución General, en su artículo 41, párrafos primero y tercero, así como fracción I; 23 y 25 de la Ley de Partidos; 13 de la Constitución Local y 71 del Código Electoral, señalan, entre otros aspectos, que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, señalando que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, y que los partidos políticos son entidades de interés público, donde la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, debiendo, en la postulación de sus candidaturas, observar el principio de paridad de género.

De igual manera, que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, disponiendo de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo cual cuentan con el derecho al uso de medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable, debiendo sujetarse a las reglas legales relativas al financiamiento para sus campañas electorales, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.



CUARTO. Bases constitucionales y legales de las elecciones y de la jornada electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución General, así como 13 y 20 de la Constitución Local, disponen, respectivamente que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones a la Gubernatura de los estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, así como que, los partidos políticos, en cuanto entidades de interés público tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizando el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

QUINTO. De la obligación de los partidos políticos, con relación a la plataforma electoral. Conforme a lo establecido en el artículo 87, inciso i), del Código Electoral, los partidos políticos, deberán registrar, publicar y difundir en sus campañas electorales, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por lo que, de conformidad con los artículos 25, arábigo 1, inciso j), de la Ley de Partidos, 87, inciso i), 189, fracción II, inciso f) y 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, la fecha límite para que los partidos políticos presentaran para su registro la Plataforma Electoral, fue el 04 cuatro de abril del año en curso.

SEXTO. Derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos. Conforme a lo dispuesto por los artículos 35 de la Constitución General; 8 de la Constitución Local y 70 fracción III del Código Electoral, son derechos de la ciudadanía en general el derecho al voto en sus dos vertientes, pasiva y activa, en las elecciones populares, así como votar en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que la ley establezca, así como derechos de las y los michoacanos, aquellos que conceda la Constitución General a la ciudadanía mexicana, y en cuanto derechos político-electorales de las y los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, así como afiliarse o separarse libre e individualmente a los partidos políticos, y votar y ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular dentro de los



procesos internos de selección y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

SÉPTIMO. Inaplicación de la acreditación de dos requisitos por parte de las y los aspirantes a candidaturas. Derivado de lo resuelto por el TEEM, a través del Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, referido en el Antecedente DÉCIMO TERCERO del presente, se inaplican diversos artículos de los Lineamientos para el registro de candidaturas, dado que, en dicha Resolución entre otros puntos se determinó lo siguiente:

“(…)

1. *Se inaplican las porciones normativas del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de los citados Lineamientos, **en lo relativo a los requisitos de presentar cartas de no antecedentes penales en registro de candidaturas.***
2. *Se inaplican porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de los citados Lineamientos, **en lo concerniente a tener la edad mínima de veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de diputación local, presidencia municipal y sindicatura.**”*

(Lo resaltado es propio).

Derivado de lo anterior, se declaró la inaplicación de los artículos 189, fracción II, inciso j) del Código Electoral; así como sus correlativos, los artículos 20, fracción II, inciso f); 24, Cvo. 11; y 25. Cvo. 12, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; relativos a la carta de no antecedentes penales para el registro de candidaturas, por lo que, dicho requisito no será exigible en el Proceso Electoral.

Asimismo, en lo concerniente, a lo que al caso interesa, de tener la edad mínima de 21 veintiún años de edad a la hora de asumir los cargos de presidencia municipal y sindicatura, el TEEM determinó inaplicar lo dispuesto en el artículo 119, fracción II de la Constitución Local y su correlativo en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas en su artículo 25, Cvo. 1; estableciéndose ahora que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir los cargos referidos.



OCTAVO. Marco jurídico con relación a los requisitos de elegibilidad para ser electo a los cargos de elección popular en el Proceso Electoral

I. Ley General

Al respecto, el artículo 100, numeral 4, de la Ley General, dispone que, concluido el encargo de las Consejerías Electorales Locales, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

II. Ley de Partidos

En tanto que, la Ley de Partidos, en el artículo 23, numeral 1, incisos b) y e) establece que son derechos de los Partidos Políticos el participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución General, la propia Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia; así como organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.

III. Reglamento de Elecciones

Señala en el artículo 281, numeral 9, que las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u Organismo Público Local mediante escrito privado.

IV. Constitución Local

Ahora bien, el artículo 119 establece que los requisitos para ser electo a la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regidurías son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico (se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio*



- de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados); y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III. *Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
 - IV. *No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
 - V. *No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
 - VI. *No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;*
 - VII. *No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

Como se desprende del Considerando SÉPTIMO del presente Acuerdo, por lo que respecta a la fracción II de los requisitos establecidos en el artículo citado, de conformidad con la Resolución emitida por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se inaplicó dicha porción normativa de la Constitución Local, así como del Código Electoral y de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para ahora establecerse que se deberá de tener 18 dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección para asumir cualquiera de los cargos de presidencia municipal y sindicatura.

V. Código Electoral

Mientras que, la normativa local de la materia, en su artículo 13 regula los requisitos que se requieren para ser electo a los diversos cargos de elección popular, como lo es el cumplir con los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, **así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.**

Asimismo, el artículo 169. (...) señala que, *“toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña”.*



En tanto que el diverso 189 del ordenamiento legal en cita, dispone lo referente a las solicitudes de registro de las y los candidatos, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, las cuales deberán contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;
- y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros Partidos Políticos y la denominación de éstos;

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;
- b) DEROGADO
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) DEROGADO
- e) DEROGADO
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.
- j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; **(se inaplica esta porción normativa en términos de lo resuelto por el Tribunal Electoral de Michoacán al resolver el medio de impugnación TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados) y**



k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.”

En relación al inciso j) anteriormente señalado, como se refirió en el Considerando SÉPTIMO del Acuerdo que nos ocupa, por determinación del TEEM, no se hace exigible dicho requisito para el actual Proceso Electoral.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.*
- d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.



De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal.

Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento.

Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

VI. Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Sus artículos 16 y 17, establecen lo relativo a la elección e integración de los ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

Artículo 16. *Las y los integrantes de los Ayuntamientos se elegirán por sufragio universal, directo, libre y secreto de las ciudadanas y ciudadanos, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años, con opción a ser electo consecutivamente por un periodo más, siempre*



que su encargo no sea mayor de tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 17. *El Ayuntamiento se integrará con las y los siguientes integrantes que contarán con autonomía plena en sus decisiones, con atribuciones para crear, modificar o abrogar la legislación Municipal, de forma colegiada:*

- I. Una Presidenta o Presidente Municipal, que será representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la administración pública municipal, por tanto, deberá velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y la legislación correspondiente;*
- II. Un cuerpo de Regidoras y Regidores que representarán a la comunidad, cuya función principal será participar en la atención y solución de los asuntos municipales; así como vigilar que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables; y,*
- III. Una Síndica o Síndico responsable de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.*

VII. Lineamientos para la Elección Consecutiva

De igual manera, de los artículos 21 al 23 de los Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva establecen lo referente al procedimiento específico para las candidaturas a integrar los ayuntamientos en el Estado respecto a la elección consecutiva.

VIII. Lineamientos de paridad:

De manera esencial, regulan lo referente a la paridad de género en el registro a las candidaturas, la metodología para garantizar ello, así como la paridad de género en la elección de las Diputaciones y Ayuntamientos, en el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, en los nuevos Partidos Políticos con antecedente electoral y en los de nueva creación, el procedimiento para la verificación de su cumplimiento, así como su observancia durante las sustituciones en las candidaturas.



IX. Lineamientos para el registro de candidaturas

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de referencia, su artículo 25, dispone acerca de los documentos que deben presentar las candidaturas a integrar ayuntamientos, referente con la acreditación de los requisitos de elegibilidad.

NOVENO. Procedimiento para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular correspondiente al Proceso Electoral

I. Convocatoria

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Código Electoral, el Consejo General expedirá convocatoria para las elecciones ordinarias, por lo menos ciento cincuenta días antes de la fecha en que deban efectuarse, debiéndose publicar toda convocatoria a elecciones en el Periódico Oficial y dársele amplia difusión a través de los medios de comunicación, lo cual así ocurrió, como se desprende de lo dispuesto en el Antecedente DÉCIMO PRIMERO del presente Acuerdo.

En ese sentido, acorde con lo dispuesto en los artículos 14 y 190, fracción II, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, la fecha límite para la emisión de las convocatorias por el Consejo General para elecciones ordinarias fue del 05 cinco de septiembre de 2023, al 04 cuatro de enero de 2024; fecha en la que el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-03/2024 por el que se aprobaron, entre otras, las convocatorias para la elección a integrar los ayuntamientos del Proceso Electoral.

II. Procesos internos de selección de candidaturas por parte de los partidos políticos

Al respecto, los artículos 157 y 158 del Código Electoral, señalan que los partidos políticos están obligados a elegir sus candidaturas conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las normas aplicables en la materia, debiendo determinar al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos de selección de candidaturas, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de las mismas, según la elección de que se



trate. Lo que se debe de comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación.

Señalándose, a su vez que, las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, estableciendo que la violación a dicha disposición se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura.

Ahora, para el caso de los partidos políticos, éstos harán uso del tiempo en radio y televisión conforme a la Constitución General y la Ley General, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, estableciéndose, además que, la prohibición que tienen las precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, de contratar o adquirir propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por lo que, de no cumplirse tal normativa se sancionará con la negativa de registro a la precandidatura o, en su caso, con la cancelación de dicho registro; y, que de comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación de la candidatura por el partido de que se trate, el Instituto negará el registro legal de la o el infractor.

III. Precandidaturas

El artículo 159, del Código Electoral, establece que la calidad de precandidata o precandidato la tiene aquella o aquel ciudadano que haya obtenido su registro ante un Partido Político o Coalición para participar en su proceso de selección de candidatura y obtenga su nominación como tal a un cargo de elección popular, estableciendo que ningún ciudadano o ciudadana podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común; asimismo, no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente, en tanto que los participantes en el proceso interno de algún partido político no podrán ser postulados a candidaturas por otro partido político o registrarse en candidatura independiente durante el mismo proceso electoral, teniendo los partidos políticos la obligación de



informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días de los registros de precandidaturas en cada uno de sus procesos de selección, de los cuales, deberá elegir a su candidatura, debiendo, en su caso, informar de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidaturas, dentro de los tres días posteriores.

IV. Solicitudes de registro

Con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser capturadas, impresas y presentadas con firma autógrafa junto con su documentación anexa, conforme a los formatos anexos de los Lineamientos señalados, en las oficinas centrales de este Instituto, ante la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el artículo 37, fracciones V y XXII, del Código Electoral, así como el artículo 17, fracción VIII y XXVIII del Reglamento Interior, dentro de los periodos establecidos en el artículo 190 del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral, mismos que durarán 15 quince días en cada caso.

Así, de conformidad con el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como en el Calendario Electoral referido, el periodo de registro de planillas a integrar Ayuntamientos, fue el comprendido del 21 veintiuno de marzo al 04 cuatro de abril de la presente anualidad.

V. Recepción y trámite de las solicitudes de registro de candidaturas

Con fundamento en los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez recibida la solicitud de registro que corresponda, la Secretaría Ejecutiva verificará que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales y si derivado de la verificación se advierte que se omitió algún requisito, lo notificará a la brevedad posible a través del correo electrónico autorizado a la representación partidista y/o Candidatura Común, Coalición o Candidatura Independiente; para que, de ser subsanable, presente la documentación correspondiente o, en su caso, sustituya la candidatura, dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes; si aún se advirtiera la necesidad de modificación o precisión, se notificara para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes se realicen las correcciones respectivas, siempre que esto pueda realizarse antes de que concluya el plazo con



el que cuenta el Consejo General para resolver sobre el registro de candidaturas. En caso de no hacerlo, o la modificación realizada no cumpla con los requisitos, se tendrá por no presentada y se negará el registro a la candidatura correspondiente.

VI. Plazo para que el Consejo General resuelva las solicitudes de registros de candidaturas

En ese sentido, de conformidad con los artículos 190, fracción VII, del Código Electoral y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como con el Calendario Electoral, el Consejo General sesionará en los diez días siguientes al término del periodo de la presentación de solicitudes de registro de candidaturas, con el único objeto de registrar las candidaturas que procedan, esto es, del 05 cinco al 14 catorce de abril, para Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.

Se establece, además, acorde con lo establecido en los artículos 190, fracción VIII, del Código Electoral y 39 de los Lineamientos en mención, que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, solicitará la publicación de los registros aprobados, en el Periódico Oficial.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, una vez aprobadas las candidaturas por el Consejo General, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el "Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles", en el plazo establecido del 15 quince al 30 treinta de abril del año en curso.

DÉCIMO. Análisis sobre la procedencia del registro de candidaturas para el Proceso Electoral, en el Estado de Michoacán, respecto del partido político.

I. Sobre la planilla del municipio de Zacapu.

En primer término, es preciso referir que mediante acuerdo diverso con clave IEM-CG-103/2024, se determinó la improcedencia de la planilla registrada por el Partido Político respecto del municipio de Zacapu, Michoacán, por virtud de que en dicho acuerdo se determinó que con las constancias que fueron allegadas a esta Autoridad Electoral, por el referido instituto mediante escrito de fecha 04 cuatro de abril del año



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024

en curso, no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

II. Improcedencia de registro de la planilla de Lagunillas.

Ahora, el Partido Político, presentó el día 04 cuatro de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, solicitud de registro de planillas respecto de los siguientes Ayuntamientos, respecto de las siguientes municipalidades: Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Áporo, Coahuayana, Contepec, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chilchota, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, Lagunillas, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancicuaro, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tumbiscatío, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro.

En ese sentido, en este apartado se realizará el pronunciamiento sobre el municipio de Lagunillas Michoacán, por las consideraciones que a continuación se detallan.

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de las mismas con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia, por ende, mediante oficios IEM-SE-MR7-0042/2024 e IEM-SE-MR7-117/2024, se requirió por primera y segunda ocasión, respectivamente, al Partido Político, información relativa a la solicitud de registro de la planilla correspondiente al Ayuntamiento de Lagunillas, en los siguientes términos:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO REQUERIDO	IRREGULARIDAD
Presidencia	Pabla Sánchez García	Documento Procesos Internos	No presentó
Presidencia	Pabla Sánchez García	Constancia de residencia	No presentó



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024

Presidencia	Pabla Sánchez García	Copia simple de la Credencial para Votar	Se exhibe por un solo lado
Presidencia	Pabla Sánchez García	Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales	No presentó
Presidencia	Pabla Sánchez García	Aceptación de Candidatura	No presentó
Presidencia	Pabla Sánchez García	Declaración Patrimonial	No presentó
Presidencia	Pabla Sánchez García	Constancia de Situación Fiscal	No presentó
Presidencia	Pabla Sánchez García	Declaratoria 3 de 3 Contra la Violencia	No presentó
Presidencia	Pabla Sánchez García	Formulario de Aceptación de Registro de SNR	No presentó
Presidencia	Pabla Sánchez García	Red de Candidatas	No presentó
Regiduría Propietaria F1	Maralina Alejandre Melgoza	Documento Procesos Internos	No presentó
Regiduría Propietaria F1	Maralina Alejandre Melgoza	Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales	No presentó
Regiduría Propietaria F1	Maralina Alejandre Melgoza	Aceptación de Candidatura	No presentó
Regiduría Propietaria F1	Maralina Alejandre Melgoza	Declaratoria 3 de 3 Contra la Violencia	No presentó
Regiduría Propietaria F1	Maralina Alejandre Melgoza	Formulario de Aceptación de Registro de SNR	No presentó
Regiduría Propietaria F1	Maralina Alejandre Melgoza	Red de Candidatas	No presentó
Regiduría Propietaria F2	Rodrigo Álvarez Rojas	Documento Procesos Internos	No presentó
Regiduría Propietaria F2	Rodrigo Álvarez Rojas	Constancia de residencia	No presentó
Regiduría Propietaria F2	Rodrigo Álvarez Rojas	Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales	No presentó
Regiduría Propietaria F2	Rodrigo Álvarez Rojas	Aceptación de Candidatura	No presentó
Regiduría Propietaria F2	Rodrigo Álvarez Rojas	Declaratoria 3 de 3 Contra la Violencia	No presentó
Regiduría Propietaria F2	Rodrigo Álvarez Rojas	Formulario de Aceptación de Registro de SNR	No presentó
Regiduría Suplente F2	Jepthe Eduardo Leyva Alejandre	Documento Procesos Internos	No presentó



Regiduría Suplente F2	Jepthe Eduardo Leyva Alejandro	Constancia de residencia	No presentó
Regiduría Suplente F2	Jepthe Eduardo Leyva Alejandro	Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales	No presentó
Regiduría Suplente F2	Jepthe Eduardo Leyva Alejandro	Aceptación de Candidatura	No presentó
Regiduría Suplente F2	Jepthe Eduardo Leyva Alejandro	Declaratoria 3 de 3 Contra la Violencia	No presentó
Regiduría Suplente F2	Jepthe Eduardo Leyva Alejandro	Formulario de Aceptación de Registro de SNR	No presentó
Sindicatura Propietaria	Edgar Daniel Lemus Garcia	Documento Procesos Internos	No presentó
Sindicatura Propietaria	Edgar Daniel Lemus Garcia	Constancia de residencia	No presentó
Sindicatura Propietaria	Edgar Daniel Lemus Garcia	Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales	No presentó
Sindicatura Propietaria	Edgar Daniel Lemus Garcia	Aceptación de Candidatura	No presentó
Sindicatura Propietaria	Edgar Daniel Lemus Garcia	Formulario de Aceptación de Registro de SNR	No presentó
Sindicatura Suplente	Joaquín Adrián Eskauriatza Arreola	Documento Procesos Internos	No presentó
Sindicatura Suplente	Joaquín Adrián Eskauriatza Arreola	Declaratoria bajo protesta de cumplir con los requisitos constitucionales y legales	No presentó
Sindicatura Suplente	Joaquín Adrián Eskauriatza Arreola	Aceptación de Candidatura	No presentó
Sindicatura Suplente	Joaquín Adrián Eskauriatza Arreola	Formulario de Aceptación de Registro de SNR	No presentó

Bajo esa tesitura, el 14 catorce de abril de 2024 dos mil veinticuatro⁶, el Partido Político presentó escrito mediante el cual manifestó dar cumplimiento al requerimiento formulado con anterioridad, respecto a la solicitud de registro de la planilla de Ayuntamiento de Lagunillas; por lo que, a su decir, presentó el expediente documental completo de la planilla del Ayuntamiento del municipio de Lagunillas, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con documentación anexa respectivamente.

⁶ Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.



Ahora, con motivo del análisis a dicho escrito, se advierte que el Partido Político, además de remitir dicha documentación, manifestó que los integrantes de la planilla registrada en primer término no comparecieron ante su partido posteriormente a presentar la documentación completa para el registro ante esta Autoridad Electoral; por ende la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional del Partido Político, aprobó una nueva planilla de Ayuntamiento en Lagunillas, al quedar invalidada por ese instituto político la presentada en un inicio; ello conforme al documento partidista con título *Acuerdo respecto a la situación del Municipio de Lagunillas* que para tal efecto adjunta.

Ahora dadas dichas circunstancias, si bien es cierto que remitió documentación tendente al cumplimiento de los requerimientos formulados por esta Autoridad Electoral, también lo es que derivado del contenido de su escrito, se estima que su pretensión radica en una sustitución y por ende un nuevo registro de planilla respecto del municipio de Lagunillas, Michoacán; por lo que esa solicitud, se realiza fuera el periodo comprendido entre el 21 veintiuno de marzo y el 4 cuatro de abril del año en curso.

Además, es dable precisar que en el ocurso de fecha de 14 catorce de abril del año en curso, el Partido Político remitió documentación relativa a personas diversas a la planilla registrada en primer término -el día 04 cuatro de abril de este año-, sin embargo, no se advierten elementos que den certeza a esta Autoridad de que dichas ciudadanas y ciudadanos corresponden a la nueva integración de la planilla, pues, en el documento partidista donde se realizó la sustitución no se precisaron los nombres de esa modificación.

Omitiendo, en tal sentido, no solo la información respecto de la integración de las planillas, sino la restante documentación que señala el diverso numeral 189 del Código Electoral, el cual dispone que las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas presentadas por un partido político, deben de allegarse ante el Consejo General del instituto, cumpliendo con los requisitos de presentarse en el *periodo de registro de candidatos*, el cual, establece, *durará quince días en cada caso*, señalándose, además que, la *convocatoria*⁷ que para cada elección expida el Consejo

⁷ Aprobada, a través de Acuerdo IEM-CG-03/2024, de 04 cuatro de enero del año en curso, la cual, además, conforme a lo ordenado en los transitorio QUINTO de la misma, fue publicada en el Periódico Oficial, página y estrados institucionales, medios de comunicación con que este Instituto cuenta, así como estrados de los diversos órganos desconcentrados del Instituto.



General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos, y que para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el periodo de registro concluirá cincuenta y nueve días antes de la elección.

En tal sentido, al conocer el partido político, de primera mano, los requisitos y plazos establecidos para el registro de sus planillas, no sólo en la norma, sino en los acuerdos aprobados por Consejo General, al formar parte de dicho órgano colegiado, en términos de lo establecido en los artículos 32 del Código Electoral y 13 del Reglamento Interior del Instituto, y no haberlo hecho conforme lo determina la ley, ello es, en tiempo y forma, lo procedente es, **por cuanto ve al municipio de Lagunillas, negar el registro de la planilla solicitada.**

Más aún, si se toma en consideración que, esta autoridad no advierte elemento alguno, por el que el partido político se haya visto imposibilitado a efecto de haber presentado a esta autoridad la planilla de referencia y la documentación de las mismas, en el tiempo y forma que dispone el artículo 190, fracciones I y VI del Código Electoral.

Abona a la determinación anterior, por las razones que la informan, la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el



ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlos. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.”.

Criterio jurisprudencial el señalado que, derivó de la Contradicción de Criterios SUP-JDC-4/2018, en la cual la Sala Superior determinó que, *es obligación de los partidos políticos postular planillas completas (con todas las candidaturas propietarias y suplentes que determinen las leyes aplicables⁸) a integrar los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.*

De la cual se colige que, los institutos políticos, si bien cuentan con el derecho a participar en las elecciones municipales, postulando candidaturas, lo cierto es que, de igual modo, tienen la obligación de presentar sus planillas de forma completa, a fin de garantizar la debida conformación en la integración de los ayuntamientos, dado que el gobierno en los municipios se deposita en los ayuntamientos, mismos que se conforman con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías

⁸ Código Electoral, Artículo 114.- *Cada Ayuntamiento estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. [...]*

Artículo 117.- [...]

Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente.”.



que la ley determine en cada caso; de ahí que, los institutos políticos se encuentren obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como número de cargos en el ayuntamiento, incluyendo candidaturas propietarias y suplentes.

Así pues, las reglas que operan en el registro de candidaturas, se desarrolla con base en los tópicos establecidos en la normatividad aplicable, en este caso, en los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que se encuentran firmes y son de cumplimiento obligatorio, por tanto, para que la autoridad esté en condiciones de resolver respecto a la procedencia o no del registro, debe recibir la solicitud y los documentos correspondientes, de manera conjunta, desde la presentación de la solicitud de registro, en los plazos previstos para ello.

Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad administrativa, el hecho de que los Lineamientos de referencia, señalan la posibilidad de realizar requerimientos en casos en los que se advierta la omisión de algún requisito, sin embargo, para estar en condiciones de observar omisiones, es necesario contar con la documentación adjunta a la solicitud, al comprender un todo, circunstancia que en el presente asunto no sucede.

Es de precisar, también que, los institutos políticos, entre otras cuestiones, deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de la ciudadanía, así como mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro⁹.

En tal sentido, los institutos políticos, no obstante, el cúmulo de derechos y prerrogativas en su favor, no se encuentran eximidos de cumplir las reglas que para la postulación de candidaturas hayan fijado los legisladores nacional y locales, sino que, por el contrario, en virtud de dichos beneficios, las obligaciones a cargo de estos revisten una exigencia superior, toda vez que el propio sistema dispone todos los elementos para eliminarles obstáculos y facilitar sus labores, de modo que es inexcusable atender los mandatos del legislador.

Así, cuando los partidos políticos busquen ejercer su derecho de postular candidaturas para la integración de los ayuntamientos de las entidades federativas,

⁹ Conforme a lo dispuesto, además, en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos.



tienen la libertad y las facilidades para planear y ejecutar los procedimientos de selección de postulantes, en tanto que, las autoridades electorales administrativas debemos garantizar condiciones idóneas para la solicitud de los registros correspondientes, siendo, en tal sentido, indispensable que en sus peticiones los partidos cumplan todos los requisitos o exigencias que dispongan las leyes -como lo es la presentación, en los tiempos establecidos para ello, de las planillas-.

Por lo cual, al trascender en la debida integración de los gobiernos municipales, la solicitud en las planillas debe hacerse de forma completa, ya que con relación a los requisitos legales que han de observar los institutos políticos para la postulación de planillas de mayoría relativa a los ayuntamientos de las entidades federativas, se concluye, conforme al precedente de referencia que, la correcta interpretación de los preceptos normativos aplicables es aquella que permite establecer como exigencia que la planilla de candidaturas deba presentarse completa, ello es, con igual número de postulantes, propietarios y suplentes, que disponga la legislación aplicable - artículo 114 del Código Electoral-.

Es decir, la solicitud de registro debe llevar anexa los demás documentos establecidos en la norma y Lineamientos para el Registro de Candidaturas, siendo así, la premisa que, adjuntó a las solicitudes de registro, se debe acompañar la restante documentación, dado que, las solicitudes y documentación anexa, conforman un todo en su conjunto e integralidad, porque solo juntos, es que cumplen debidamente con los Lineamientos para el registro de candidaturas y el objetivo de registro y postulación, dado que no puede hacerse una interpretación literal de la norma, sino funcional, en razón de su finalidad.

Al respecto debe precisarse que los partidos políticos que pretendieron contender en el presente Proceso Electoral tuvieron a su conocimiento los documentos que se debieron acompañar en la postulación de candidaturas, los cuales de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

En ese sentido, en el caso de la postulación por el municipio de Lagunillas, como ya ha quedado de manifiesto, únicamente presentó copia de la credencial de elector, con la que, si bien se cumple con el requisito previsto por el artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral, el partido político omitió presentar los demás documentos restantes, y ante su omisión se actualiza el incumplimiento a la norma.



Luego, cabe precisar que en los Lineamientos en cita, se utilizan, indistinta, separa o conjuntamente, los conceptos de, solicitud, documentación, postulación, derivado de la interpretación sistemática y funcional, entendiéndose como tales, el expediente formado por toda la documentación respectiva, dando pie, a los requerimientos que establecen los Lineamientos, cuando, del análisis de dicho expediente se observe alguna omisión, pero no así, cuando la misma sea total, porque entonces, no existe análisis como tal, y no hay nada -documentación- que estudiar.

Sirve de sustento, a lo anterior, lo establecido en el numeral 13, de los Lineamientos de mérito, mismo que, para una mejor comprensión, se transcribe a continuación:

“Artículo 13. El formato de registro generado por el SNR deberá entregarse a la Secretaría Ejecutiva, de manera impresa con firma autógrafa de la representación del Partido Político acreditada ante el Consejo General y, en el caso de Candidaturas Independientes, por la persona que encabeza la planilla o fórmula, acompañado de la documentación generada en el SICIF y señalada en estos Lineamientos.

Tratándose de una Coalición, el Partido Político al que pertenezca la candidatura postulada deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo .

Para el caso de Candidaturas Comunes, cada Partido Político integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro de la candidatura que postulen

Lo anterior es así, primordialmente, porque la propia Constitución Federal, en su artículo 115, dispone expresa y claramente que los ayuntamientos deberán integrarse con el número de miembros que señalen las normas atinentes y dicha condición se tutela desde la postulación de candidaturas, en ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 34, fracción XXII, 189, fracción IV, inciso d) primer párrafo, no es posible entender un significado que fomente la postulación de una planilla, sin presentar, siquiera la planilla donde se identifique la posición que ocuparían los integrantes de la misma, y la forma de composición de la formulas respectivas.



Así pues, conforme a lo hasta aquí razonado, se debe concluir que, por mandato constitucional, las solicitudes de registro de las y los integrantes de planilla debe ser de forma completa, para asegurar el desarrollo apropiado de sus tareas, y dicho funcionamiento se garantiza desde la postulación de las candidaturas, por tanto, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar planillas que cuenten con el número de integrantes propietarios y suplentes que disponga la ley aplicable, y en los términos y plazos allí previstos.

Lo anterior, es decir, la exigencia de los partidos políticos de presentar planillas completas, no es, en modo alguno, carga excesiva, dado que los partidos tienen a su disposición todas las condiciones para actuar y corregir, en tiempo y forma, las deficiencias en la postulación de planillas a los ayuntamientos, para ello, precisamente, el periodo de quince días otorgado a su favor, para la presentación de planillas ante el Consejo General, para su valoración y aprobación, de ser el caso, conforme se dispone en el numeral 190, fracciones I y VI, del Código Electoral.

Ahora, si bien los institutos políticos son quienes determinan qué personas habrán de ocupar las candidaturas al formar parte del ejercicio de su derecho de auto organización; no obstante, dichas postulaciones deben hacerse bajo los términos y modalidades que la propia normativa aplicable mandate, al tratarse de una cuestión de orden público y no una mera prerrogativa.

Ahora bien, para el supuesto bajo estudio, debe tenerse en cuenta que, en los términos expuestos, al haber solicitado el registro de un de manera defectuosa, en todos los cargos, desde la persona quien encabezaría, así como los postulantes en regidurías como sindicaturas, sin cumplir con la exigencia de presentar y precisar fórmulas completas, de propietario y suplente, para cada cargo registrado, es claro que no se puede afirmar la existencia de un derecho adquirido en forma independiente por las personas que fueron registradas, de forma única, en fórmulas incompletas, porque al ser la postulación, en principio, un derecho del partido político o coalición que la efectuó (cuando la ciudadanía no opta por la vía independiente) tal derecho, de la ciudadanía postulada no se puede considerar absoluto, cuando el acto que lo originó, consistente en el ejercicio del derecho de los partidos o coaliciones a participar en las elecciones y postular candidaturas es imperfecto o incompleto¹⁰.

¹⁰ Criterio similar se sostuvo por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REC-402/2018.



Así pues, es dable sostener, como ya se anticipó, la improcedencia en la solicitud de registro de la planilla del municipio de Lagunillas, dado que, su derecho precluyó al momento del término del registro, sin que se haya realizado conforme lo establece la ley, estimar lo contrario, respecto del supuesto específico, haría nugatorio el principio de certeza, al no concluir la definitividad en las etapas, en este caso, en la de registro de candidaturas.

De ahí que se considere, que el instituto político, únicamente presentó el 04 cuatro de abril del año en curso, solicitud de registro de planillas¹¹ para ayuntamientos y fórmulas para diputaciones por mayoría relativa, anexando la documentación correspondiente, donde en el caso que nos ocupa, esto es, respecto del Ayuntamiento de Lagunillas, lo hizo de manera defectuosa en virtud de que no acompañó la documentación que acreditara la voluntad de alguna persona que tuviera la intención de contender en un cargo de elección popular.

Resulta oportuno señalar que, con relación al supuesto que nos ocupa, este Consejo General sostuvo un criterio similar, al resolver en el Proceso Electoral pasado, en el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEM-CG-156/2021, mismo que fue controvertido vía *per saltum* ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a través del ST-JRC-16/2021, determinó reencauzar al TEEM a efecto de que determinara lo conducente y de lo cual, dicho organismo jurisdiccional, a través del TEEM-RAP-031/2021, confirmó la determinación de este Consejo General.

No obstante, dicha determinación fue controvertida nuevamente ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual, de igual modo confirmó los motivos expuestos por el TEEM, al resolver el Recurso de Apelación precisado en el párrafo que antecede, de lo cual se advierte la determinación que en el presente Acuerdo se emite

¹¹ Conforme a la definición realizada por el Diccionario de la Lengua Española (RAE), respecto de la palabra "planilla", en su acepción cuatro establece que debe entenderse como: "4. f. Méx. En una elección, lista de candidatos", lo cual, como ya quedó de manifiesto, para los supuestos de los municipios que en el presente se estudian, no se cubre dicha definición, en términos de lo expuesto.



III. Procesos de selección interna

Una vez precisado lo anterior, el Partido Político, tratándose de la postulación de candidaturas de ayuntamientos ya mencionadas, cumplió con lo establecido por los artículos 158 y 159 del Código Electoral, al dar a conocer en tiempo y forma a este Instituto, las modalidades y términos en que desarrollaría su proceso de selección interna de candidaturas, ello como se desprende del Informe presentado por la Secretaría Ejecutiva al Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente del pasado 8 ocho de abril.

De lo anterior, queda evidenciado que no existe indicio alguno que permita presumir que el partido político no haya elegido a sus candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamientos anteriormente precisadas, conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución Local y las diversas leyes de la materia, o que haya incumplido con lo dispuesto en sus estatutos o reglamentos, por lo que se encuentra cumplimentado lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

IV. Solicitudes de registro

Los días 04 cuatro de abril del año en curso¹², el partido político presentó su solicitud de registro de candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamiento del Estado de Michoacán, así como su documentación anexa, ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, respecto de los siguientes municipios: Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Áporo, Coahuayana, Contepec, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chilchota, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancícuaro, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tumbiscatío, Uruapan, Zamora y Zitácuaro¹³.

¹² Fecha comprendida en el periodo de registro establecido en el Calendario Electoral.

¹³ Así como, de los municipios de Lagunillas y Zacapu de los cuales ya existe un pronunciamiento.



V. Requerimientos y cumplimiento a los mismos

Una vez recibidas las solicitudes de mérito, se procedió a realizar el análisis de la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables; análisis y valoración que la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo con una óptica garantista, en atención a lo establecido por el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, que impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, los de las candidaturas que pretendan ejercer su derecho político a participar en las elecciones, así como respetar su garantía de audiencia.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mediante oficios de fechas 10 diez al 13 trece de abril de la presente anualidad, dictados por la Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político, para que subsanara las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura.

Por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 29, de los referidos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificó dichos Acuerdos a través de correo electrónico autorizado a la representación del Partido Político.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la Oficialía de Partes, el partido político, el Partido Político atendió los requerimientos precisados; con las salvedades indicadas en posteriormente en el presente acuerdo.

VI. Cumplimiento de requisitos

El partido político, por lo que ve a la integración de las planillas de Ayuntamientos Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Áporo, Coahuayana, Contepec, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chilchota, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancícuaro, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tumbiscatío, Uruapan, Zamora y Zitácuaro referidas en el Anexo único



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024

del presente Acuerdo -el cual forma parte integral del mismo- cumplió con los requisitos de elegibilidad para registrar sus candidaturas, establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral, Ley Orgánica Municipal del Estado y Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva, al haber presentado junto con su solicitud de registro de planillas, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 25 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, mismos que para una mejor comprensión, se reproducen en el siguiente cuadro esquemático:

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
1	Artículo 119, fracción I, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos.	Acta de nacimiento original.	Sí, toda vez que se presentaron las actas de nacimiento correspondientes, mismas que fueron validadas mediante el Código QR
	Artículo 119, fracción II, de la Constitución Local.	Para la elección de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor. De conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados, se modifica la edad de 21 a 18 años cumplidos el día de la elección, para los cargos de Presidente y Síndico.		Sí, dado que acreditaron tener 18 años cumplidos al día de la elección.



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
2	Artículo 119, fracción III, de la Constitución Local.	Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección.	Acta de nacimiento original o en su caso Constancia de residencia, o Credencial para votar con fotografía. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia debiendo tener una fecha de expedición mínima de dos años para el caso de Ayuntamientos, salvo cuando el domicilio de la o el candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida con una antigüedad no mayor a cuatro meses a partir del inicio del periodo de registro de que se trate.	Sí, toda vez que, en los casos procedentes se adjuntaron los documentos idóneos para comprobar la residencia respectiva.
3	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda.	En su caso, constancia de haberse aprobado el informe correspondiente ante las instancias respectivas.	No aplica.
4	Artículo 119, fracción IV, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección. Salvo que se separe por renuncia, o licencia expedida por la autoridad competente, presentada con 90 noventa días de anticipación a la fecha de la elección. ¹⁴	Anexo 3.2 "Declaratoria bajo protesta de decir verdad del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para registrarse a una candidatura para la elección de Ayuntamientos"	

¹⁴ 90 noventa días que tienen como fecha límite, previo al día de la jornada electoral, el día 04 de marzo de 2024.



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 119, fracción V, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo para una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se requiere no ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso.		Sí, en virtud de haber presentado los Anexos señalados debidamente signados.
	Artículo 119, fracción VII, de la Constitución Local.	Para ser electa o electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere no ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.		
	Artículo 100, numeral 4 de la Ley General.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores de su encargo.		
5	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores.	Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores, siendo válida la constancia de registro obtenida a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: https://listanominal.ine.mx/scpln/	Sí, dado que, en I se adjuntaron las constancias de registro expedidas por el Registro Federal de Electores



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
6	Artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral.	Contar con credencial para votar con fotografía con domicilio en el Estado de Michoacán de Ocampo.	<p>Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por la autoridad electoral federal.</p> <p>Cuando alguna o algún ciudadano que pretenda postular su candidatura a algún cargo de elección popular durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 haya iniciado el trámite para la obtención de su credencial para votar y aún no la reciba en la fecha que pretenda registrarse, deberá anexar a su escrito de solicitud de registro, copia de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Electores o del trámite correspondiente, expedida por la autoridad competente del INE.</p>	Sí, toda vez que adjuntaron las credenciales para votar vigentes.
REQUISITOS ADICIONALES				
7	Artículo 189, fracción IV, inciso d), del Código Electoral.	En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.	Anexo 10.2 "Formato Carta Bajo protesta de Decir Verdad del Cumplimiento de los Requisitos para Participar en Elección Consecutiva Ayuntamientos".	No aplica, por virtud de que en el presente caso no se actualizó dicha circunstancia.
8	Artículo 189, fracción IV, inciso c), del Código Electoral.	Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de Candidaturas comunes.	Anexo 4.4 "Escrito de aceptación candidatura de Ayuntamiento".	Sí, toda vez que adjuntaron los escritos de aceptación de la Candidatura al Ayuntamiento Correspondiente.



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
9	Artículo 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.	Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidaturas que señala el Código Electoral a los Partidos Políticos.	Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita. Para acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos, los Partidos Políticos deberán presentar, junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas, constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita, de conformidad con las normas internas aprobadas por los órganos competentes de cada Partido Político para sus procesos de selección interna, especificando además el procedimiento mediante el cual fueron electas. Se acompañará, además, la manifestación por escrito de que las y los candidatos fueron seleccionados con base a las normas estatutarias correspondientes.	Sí, toda vez que adjuntaron las Constancias Correspondientes
10	Artículo 189, fracción II, inciso g), del Código Electoral.	Declaración Patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.	Apartado I del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	Sí, dado que adjuntaron las Declaraciones Patrimoniales correspondientes.
	Artículo 189, fracción II, inciso h), del Código Electoral	Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira.	Apartado II del ANEXO 5.1 "Declaración de situación patrimonial inicial."	
11	Artículo 189, fracción II, inciso i), del Código Electoral.	Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.	Constancia de situación fiscal y/o cédula de identificación fiscal, emitida por la autoridad fiscal federal correspondiente.	Sí, toda vez que adjuntaron las Constancias de situación fiscal y/o cédulas de identificación fiscal correspondientes.



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
12	Artículo 189, fracción II, inciso j), del Código Electoral.	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República. (Se inaplica este requisito, de conformidad con la Resolución TEEM-RAP-013/2024 y Acumulados)	Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado y Constancia Federal de Antecedentes Penales, expedida por la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación	No aplica
13	Artículo 13 BIS del Código Electoral	No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos: I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia; II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o, III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.	Anexo 6 "Declaratoria 3 de 3 contra la violencia de género"	Sí, en virtud de que anexaron las Declaratorias 3 de 3 contra la violencia de género.

1



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024

CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
	Artículo 25, Lineamientos para que los Partidos Políticos Estatales y Nacionales con Acreditación Local, Prevengan, Atiendan, Sanciones, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del Instituto Electoral de Michoacán	Las y los aspirantes a una candidatura deberán firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en "el 3 de 3 de la violencia de género".		
14	Artículo 281, fracción 6 del Reglamento de Elecciones.	Presentación del formato de registro con firma autógrafa de la representación del Partido Político, o en su caso por la representación legal de la Candidatura Independiente.	Formato de registro ante el SNR de manera impresa.	Sí, dado que adjuntaron los formatos de registro ante el SNR
15	Artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.	Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto mediante escrito privado. Únicamente de la o el candidato que encabezará la planilla.	Escrito mediante el cual, soliciten se incluya su sobrenombre.	Sí, en virtud de que, en los casos correspondientes, adjuntaron los escritos solicitando el sobrenombre.
16	Artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, así como Anexo 4.1 del mismo, así como 192 del Código Electoral.	Las boletas electorales para la emisión del voto, se imprimirán conforme al modelo que apruebe el Consejo General. Las boletas contendrán: La fotografía de la candidatura.	Fotografía, únicamente de la o el Candidato que encabeza la planilla, con las especificaciones siguientes: • Formato: JPG. • Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se deberá ajustar proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados). • Toma de fotografía: tres cuartos delantero o frontal. • Color: blanco y negro. • Fondo: blanco. • Ropa: oscura. • Cabeza: descubierta, • Fotografía: sin retoque. • Resolución: 300 dpi	El cumplimiento de este requisito será determinado en el momento procesal oportuno por el Consejo General, en cuanto Órgano Máximo de Dirección del Instituto.
17	Artículo 169, párrafo 11 del Código Electoral.	Los Partidos Políticos y Candidatos Independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.	Plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos	Sí, porque presentaron los planes de reciclaje de la propaganda correspondientes



CVO.	FUNDAMENTO	REQUISITO	DOCUMENTO	CUMPLIÓ
			Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	
18	Artículo 189, fracción II, f), del Código Electoral	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.	La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Deberá precisarse si es aplicable a la totalidad de las candidaturas, fórmulas o planillas, que los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas comunes postulen.	Sí, porque presentaron las plataformas electorales correspondientes.

I. Municipios que cumplieron o de cuya documentación se advierten indicios y por ende, se determina procedente el registro.

- **Sobre la constancia de residencia de la persona contendiente por la regiduría propietaria F4 del municipio de Cuitzeo.**

Al respecto, es dable señalar que el Partido Político con relación a la documentación conducente sobre la solicitud de registro de Lizeth Nava Azpera, para el cargo de Regiduría Propietaria F4, por el municipio de Cuitzeo, a fin de acreditar el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 119, fracción III,¹⁵ de la Constitución Local, hizo llegar a esta Autoridad Electoral, los oficios CR-TS-/0052/2024/2021-2024 y DTSA-TS-CDI/091/2024/2021-2024, ambos suscritos por el Secretario del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán; sin embargo, del análisis a los mismos si bien se advierte que respecto del oficio nombrado en primer término tiene como rubro: **CONSTANCIA DE RESIDENCIA**, de su contenido no se puede generar certeza de la temporalidad requerida en el referido artículo de la Constitución Local, esto es, haber adquirido la vecindad en el municipio por lo menos dos años antes al día de la elección.

En virtud de lo anterior, y en aras de maximizar los derechos a la participación político-electoral de la ciudadanía durante la etapa de solicitud de registro de candidaturas, **este órgano colegiado otorga una prórroga de 48 horas al partido político, plazo**

¹⁵ **Artículo 119.**

Para ser electo Presidente Municipal, Sindico o Regidor se requiere:

...
III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección:
...



que se computará a partir de la aprobación del presente Acuerdo a efecto de que, allegue a esta autoridad electoral el documento idóneo emitido por la autoridad facultada para tal efecto donde acredite haber adquirido la vecindad en el municipio de Cuitzeo, Michoacán por lo menos dos años antes al día de la elección.

Lo anterior, con apoyo, *mutatis mutandis* en la Tesis XXVII/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLO DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ). De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que **las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos.** En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.



- **Con relación a la regiduría propietaria F6 de Uruapan.**

En otro contexto, dado el análisis realizado a la documentación remitida por el Partido Político, se advierte que respecto de la Regiduría propietaria F6 de Uruapan y Regiduría propietaria F1 de Cuitzeo, con la finalidad de satisfacer el presente requisito de elegibilidad en estudio, exhibe la siguiente documentación:

Respecto de Andoeni Mexia Chávez, por la Regiduría propietaria F6 de Uruapan, exhibió:

- Con relación a la vertiente de ser originaria, remitió copia del acta de nacimiento expedida en favor de Andoeni Mexia Chávez, quien nació en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.
- Tocante a la vecindad, adjuntó el oficio 44744 signado por la Mtra. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, a través del cual se certificó que la C. Andoeni Mexia Chávez, de 24 veinticuatro años de edad, originaria de Morelia, Michoacán, es persona que tiene su domicilio en Uruapan, Michoacán.,

Bajo esa tesitura, se estima que si bien con tales documentales no son suficientes para superar el requisito previsto en el artículo 119 de la Constitución Local; sin embargo, también lo es que se visualiza la intención de las personas postuladas a efecto de contender por el cargo de elección popular respectivo, al cumplir con los requerimientos efectuados.

Por ende, con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho de las ciudadanas en ejercer sus derechos político-electorales de votar y ser votado, se estima oportuno conceder el registro de dicha candidatura en las Planillas correspondientes a los Ayuntamientos de Cuitzeo y Uruapan, en los términos solicitados por el Partido Político; para tal efecto se les concede un prórroga de **48 cuarenta y horas**, misma que se computará a partir de la aprobación del presente, **a efecto de que remitan el documento idóneo suscrito por la Autoridad facultada para ello, donde se advierta la residencia respectiva.**



- **Tocante a la regiduría propietaria F1 de Cuitzeo**

Por otra parte, en lo que corresponde a Jennifer Reyes Reyes, postulada por la Regiduría propietaria F1 en Cuitzeo, Michoacán, adjuntó lo siguiente:

- Copia del acta de nacimiento expedida a Jennifer Reyes Reyes, nacida en Uriangato, Guanajuato.
- Escrito signado por Raúl Núñez M. en cuanto Encargado del Orden de la Localidad de Cuarácuro, ubicado ese municipio de Cuitzeo, Michoacán.

Bajo esa tesitura, se estima que si bien con tales documentales no son suficientes para superar el requisito previsto en el artículo 119 de la Constitución Local; sin embargo, también lo es que se visualiza la intención de las personas postuladas a efecto de contender por el cargo de elección popular respectivo, al cumplir con los requerimientos efectuados.

Por ende, con la finalidad de no hacer nugatorio el derecho de las ciudadanas en ejercer sus derechos político-electorales de votar y ser votado, se estima oportuno conceder el registro de dicha candidatura en las Planillas correspondientes a los Ayuntamientos de Cuitzeo y Uruapan, en los términos solicitados por el Partido Político; para tal efecto se les concede un prórroga de **48 cuarenta y horas**, misma que se computará a partir de la aprobación del presente, **a efecto de que remitan el documento idóneo suscrito por la Autoridad facultada para ello, donde se advierta la residencia respectiva.**

La anterior, bajo el apercibimiento que de no realizarlo en dicho plazo el Consejo General acordará lo conducente.

Asimismo, no es óbice señalar que, a fin de facilitar la entrega de los citados formatos, éstos se podrán entregar en los Comités Municipales y Distritales de este Instituto.

I. Competencia del INE en materia de fiscalización

Con relación a la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos, la Constitución General, en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 y



penúltimo párrafo de dicho apartado, establece que corresponde al Consejo General del INE, la fiscalización de los ingresos, egresos y finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales, federal y local, así como de las campañas de las candidaturas.

II. Presentación de informes de precampaña

En ese sentido, la presentación de los informes de precampaña sobre el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos, así como a la fiscalización de los mismos, los artículos 44, numeral 1, inciso o); 192, numeral 5 de la Ley General, en relación con el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, establecen como atribución reservada del INE, únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

III. Reglas para la presentación de los informes de precampaña

Por su parte, el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece la parte conducente respecto a las reglas que deberán cumplirse para la presentación de los informes de precampaña.

IV. Obligación de garantizar la lícita procedencia de los recursos y del respeto a los topes de gasto de precampaña

En el mismo sentido, los artículos 163 y 165, segundo párrafo, del Código Electoral, disponen que, los Partidos Políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia de los recursos y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidaturas, por lo que las y los aspirantes estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece la Ley de Partidos.

En tal sentido, si una o un precandidato incumple con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidata o candidato; además, se señala que las precandidaturas que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no



entreguen el informe señalado, serán sancionados en los términos de lo establecido por el Código Electoral.

Asimismo, las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña estarán a lo dispuesto en la Ley General. Los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan, debiendo presentarlas a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la negativa de registro o pérdida de la candidatura, según se trate, debiendo, el Consejo General resolver sobre el nuevo registro a más tardar cinco días después de presentada la solicitud correspondiente. El período general de las campañas no variará por dichas causas. Las y los propuestos como candidatas o candidatos a los que se les niegue el registro o se revoque la candidatura de acuerdo con el artículo 163 en mención, no podrán realizar campaña, aun cuando se haya impugnado la decisión correspondiente.

Los partidos políticos, dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las precampañas, presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de las mismas, por cada uno de las y los aspirantes a candidatura, informando también los nombres y datos de localización de las y los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes y, cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de éstos deberá presentar de manera integrada el informe al que se hace referencia, debiendo la referida Unidad Técnica Fiscalización revisar los informes y a más tardar tres días antes del inicio del período de registro de candidaturas, emitir un dictamen consolidado por cada partido político, en el que, en su caso, se especifiquen las irregularidades encontradas. El dictamen se someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación, en su caso, dentro de los siguientes tres días posteriores a su emisión.

El Consejo General negará el registro, en el caso concreto, de la planilla de candidaturas a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidaturas hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del Proceso Electoral en condiciones de equidad.

V. Cumplimiento de los requisitos en materia de fiscalización



En ese contexto, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG361/2024 relativo a la Resolución respecto de la revisión del informe de los ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, de las Precandidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

Al respecto, de la Resolución de referencia, se evidencia que el Partido Político cumplió con los requisitos que marca la ley y los reglamentos en materia de gastos y fiscalización respecto de las postulaciones que aquí se analizan, sin que se haya resuelto que hayan cometido una falta de las consideradas como grave.

Además, toda vez que no se actualizó el supuesto del rebase del tope de gastos de precampaña, razón por lo cual en este rubro no se considera que se actualice alguna causa para restringir el otorgamiento del registro a las y los aspirantes a candidaturas que integran las planillas de Ayuntamientos, materia del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Sustitución de candidaturas. En términos de lo establecido en el artículo 191, del Código Electoral, dentro de los treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituida candidatura alguna que haya renunciado a su registro; asimismo, una candidatura a cargo de elección popular puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, con tan solo dar aviso por escrito al partido y al Consejo General del Instituto, el cual deberá ratificarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

De ahí que, acorde con el numeral de referencia, así como el Calendario Electoral, las fechas comprendidas para sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro es en el periodo comprendido del 15 de abril al 03 tres de mayo de la anualidad en curso, sustituciones las cuales, de ser el caso, deberán cumplir con la paridad de género, en términos de lo establecido en los artículos 189, 332, 343 y 348 del Código Electoral, así como con las acciones afirmativas acorde a lo estipulado en el artículo 22 de los Lineamientos de Paridad.



DÉCIMO TERCERO. Procedimientos administrativos. Respecto a los Procedimientos Especiales y Ordinarios Sancionadores tramitados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, como se desprende del Antecedente VIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo, las personas que conforman las planillas que integran los ayuntamientos que en el presente se atienden, no cuentan con registro alguno que las imposibilite para obtener el registro ante este Instituto, en términos del artículo 165, párrafo segundo, del Código Electoral.

En igual sentido, y conforme a lo establecido en el diverso antecedente DÉCIMO OCTAVO, al haber realizado este Instituto una búsqueda en el Sistema de Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE, para el caso del Estado de Michoacán, existe una persona registrada como sancionada por dicho rubro, la cual no corresponde a ninguna de las candidaturas postuladas materia del presente Acuerdo. Asimismo, de los oficios de solicitud realizados a diversas autoridades, mencionadas en dicho antecedente se desprende que en el presente caso no se advierte que alguna persona de las planillas del presente acuerdo, corresponda al presente acuerdo

De lo anterior se colige que, no existe elemento alguno con el cual cuente este Instituto para afirmar que derivado de resolución firme de un procedimiento administrativo incoado en contra de las y los aspirantes a candidaturas por parte del partido político, estas hayan cometido una o varias infracciones graves que ameritaran como sanción la negativa del registro a la candidatura ante este órgano electoral.

DÉCIMO CUARTO. Derecho a solicitar la adición del sobrenombre de la candidatura en la boleta. Conforme a lo establecido en el artículo 281, numeral 9, del Reglamento de Elecciones, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento de los organismos públicos locales mediante escrito privado, en ese sentido, hasta el 04 cuatro de abril de la presente anualidad, a través de ocurso agregados a las solicitudes de registro de las planillas, se solicitó la inclusión en la boleta electoral de diversos sobrenombres, respecto de varias candidaturas, que se detallan a continuación:



Cvo.	Nombre de la persona	Cargo	Municipio	Sobrenombre
1.	GILBERTO HERNÁNDEZ CAMACHO	Presidencia Municipal	ÁLVARO OBREGÓN	GIL HERNÁNDEZ
2.	LAURA SÁNCHEZ LÓPEZ	Presidencia Municipal	APORO	LAUREL
3.	ADÁN GUILLEN VILLASEÑOR	Presidencia Municipal	ACUITZIO	EL CHARRO
4.	ANTONIO VALDOVINOS CEJA	Presidencia Municipal	COAHUAYANA	TONY
5.	MARIA ESTHER ARGUETA COLÍN	Presidencia Municipal	CONTEPEC	TETE ARGENTA
6.	ALFREDO ACHA PALOMARES	Presidencia Municipal	CHARAPAN	CHICOCHE
7.	RENE LORENZO MARTÍNEZ MEJÍA	Presidencia Municipal	HUANDACAREO	RENE MARTINEZ
8.	ANABEL RODRÍGUEZ RIVERA	Presidencia Municipal	HUANIQUEO	ANA
9.	FRANCISCO JAVIER HERRERA ESCOBAR	Presidencia Municipal	JACONA	PACO HERRERA
10.	JOSE GUSTAVO ROBLEDO AGABO	Presidencia Municipal	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	TAVO ROBLEDO
11.	FERNANDO OROZCO FONSECA	Presidencia Municipal	MARCOS CASTELLANOS	DON FER
12.	ADELA RODRIGUEZ VARGAS	Presidencia Municipal	NUEVO PARANGARICUTIRO	ADELITA
13.	MARÍA CAMERINA RASO MURILLO	Presidencia Municipal	NUEVO URECHO	KAME
14.	JESUS ABSALOM DÍAZ REYES	Presidencia Municipal	NUMARÁN	EL GORDO
15.	VICTOR JUAN ROQUE FLORES	Presidencia Municipal	PARACHO	VICTOR ROQUE



Cvo.	Nombre de la persona	Cargo	Municipio	Sobrenombre
16.	MARTIN ALEXANDER ESCALERA BAUTISTA	Presidencia Municipal	PERIBAN	MARTIN ESCALERA
17.	FRANCISCO JAVIER MARTINES CARRANZA	Presidencia Municipal	PURÉPERO	CHINO
18.	DAVID ESTRADA RODRÍGUEZ	Presidencia Municipal	TANCÍTARO	LIC. DAVID
19.	LEOPOLDO GARCÍA MADRIGAL	Presidencia Municipal	TANGANCÍCUARO	POLO CHAVES
20.	SALVADOR DOMINGUEZ PRADO	Presidencia Municipal	TLAZAZALCA	CHAVO
21.	MARIA ISABEL VALDEZ ORTIZ	Presidencia Municipal	URUAPAN	MARY VAL
22.	JORGE HERNÁNDEZ ALVAREZ	Presidencia Municipal	ZAMORA	JORGE
23.	SALVADOR CAMACHO SERRATO	Presidencia Municipal	QUERÉNDARO	CHAVA CAMACHO
24.	J. LEONCIO LAGUNA SANTANA	Presidencia Municipal	QUIROGA	TATA NICO
25.	CLAUDIA ESMERALDA PÉREZ GARCÍA	Presidencia Municipal	ZITÁCUARO	CLAUDIA GARCÍA
26.	SOLEDAD DEL SOCORRO NÚÑEZ	Presidencia Municipal	CUITZEO	SOCORRITO

En razón de lo anterior, es de señalar que, la inclusión de los sobrenombres de las candidaturas en la boleta electoral se realiza con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan



en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral establecidos en el artículo 29, párrafo segundo del Código Electoral.

Dicho criterio, se sustenta en la Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.”

DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-107/2024, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.



DÉCIMO SEXTO. Solicitud de información a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo. El 05 cinco de abril de la presente anualidad, se enviaron los oficios IEM-SE-388/2024 e IEM-SE-389/2024, dirigidos a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Michoacán y a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, respectivamente, para el efecto de solicitarles informaran a esta autoridad los nombres de las y los ciudadanos que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidad de servidores públicos, se encontraran actualmente suspendidos o inhabilitados para acceder a un cargo público.

En ese sentido, mediante oficios ASM/UGAJ-175/2024 y UAOIC/142/2024, recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto, signados por el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán y la titular de la Unidad de Apoyo a Órganos Internos de Control de la Secretaría de Contraloría, dieron contestación a la solicitud de mérito, informando sobre la lista de las personas que, derivado de procedimientos administrativos de responsabilidades de servidores públicos, se encuentran actualmente inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión del Servicio Público, de las cuales, para el caso concreto, de un análisis de dicho listado con relación a las candidaturas integrantes de las planillas para integrar los ayuntamientos del Partido Político, se desprende que ninguna de ellas se encuentra inhabilitada.

DÉCIMO OCTAVO. Conclusión. Por cuestión metodológica, se procederá a realizar la conclusión, respecto al cumplimiento e incumplimiento de requisitos con relación a la solicitud de registro presentada por el partido político, acorde con lo establecido en el artículo 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, y conforme a lo señalado en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

I. Análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Respecto a la procedencia en el registro de candidaturas y en atención a lo señalado en el considerando **DÉCIMO**, el partido político cumplió en los casos respectivos que para efecto se señalan en el presente acuerdo, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local,



Código Electoral, Lineamientos para la elección consecutiva y en los Lineamientos para el registro de candidaturas, por lo cual, resulta procedente el registro de las planillas que conforman el **Anexo único**.

A) Marco normativo.

El artículo 25 de los Lineamientos, establece que para acreditar los requisitos de elegibilidad de las candidaturas a integrar Ayuntamientos, los Partidos Políticos que postulen por sí solos, en Coalición o Candidatura Común y las Candidaturas Independientes, deberán presentar junto con a solicitudes de registro de las planillas, los documentos referidos en el **CONSIDERANDO DÉCIMO**, apartado **V**, del presente Acuerdo.

En ese sentido, el artículo 119 indica que para ser electo *Presidente Municipal, Sindico o Regidor se requiere:*

..
III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

...

B) Caso concreto sobre los municipios que incumplieron y que por ello es improcedente la candidatura al cargo respectivo.

En primer término, la materia del presente apartado se refiere a las inconsistencias advertidas por esta Autoridad Electoral, con relación a establecido en el artículo 119, fracción III del Código Electoral, esto es respecto del requisito tendente acreditar que las personas postuladas para las planillas que posteriormente se describe, cuentan con origen o vecindad del municipio por el cual se pretende respecto de diversos cargos relativos a las planillas correspondientes a los municipios de Gabriel Zamora¹⁶, Tumbiscatío¹⁷, Angangueo¹⁸, Huaniqueo¹⁹, Áporo²⁰, Nuevo Urecho²¹, Huetamo²²,

¹⁶ Regiduría Suplente F2 y Regiduría Suplente F3.

¹⁷ Presidencia, Sindicatura propietaria y suplente, Regidurías propietarias F1, F2, F3 y F4; y, Regidurías suplentes F1, F2, F3, F4.

¹⁸ Regiduría Suplente F4.

¹⁹ Presidencia, Regidurías propietarias F1, F3 y F4; y, Regiduría suplente F2.

²⁰ Sindicatura propietaria y suplente; Regidurías propietarias F1, F2, F3 y F4.

²¹ Presidencia, Sindicatura propietaria, Regiduría suplente F3 y Regiduría Propietaria F4.

²² Presidencia y Sindicatura propietaria.



Salvador Escalante²³, Jiménez²⁴, Charapan²⁵, Tacámbaro²⁶, Tangancicuaro²⁷, Huandacareo²⁸, Charo²⁹, Nuevo Parangaricutiro³⁰, Zitácuaro³¹, Álvaro Obregón³², Tancítaro³³, Marcos Castellanos³⁴, Tlalpujahuá³⁵, Pátzcuaro³⁶, Purépero³⁷, Zamora³⁸, Numarán³⁹, La Piedad⁴⁰, Uruapan⁴¹, San Lucas⁴², Puruándiro⁴³ y Cuitzeo⁴⁴.

En esa tesitura, se requirió al Partido Político a efecto de que remitiera la documentación conducente, a través de sendos oficios girados los días 09 nueve y 10 diez, del mes y año en curso por esta Autoridad Electoral.

Atento a ello, mediante escritos presentados en fechas 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece del mes y año en curso, el Partido Político atendió el requerimiento efectuando; sin embargo, respecto de las postulaciones de los municipios de Jiménez, Angangueo y Cuitzeo, no se adjuntó la correspondiente constancia de residencia, materia del presente apartado; y por ende por incumpliendo el requisito establecido en el artículo 119, fracción III del Código Electoral.

I. Sobre los municipios que se ubican en el supuesto de falta del requisito previsto en el artículo 119 de la Constitución Local.

²³ Sindicatura suplente, Regidurías Propietarias F1, F2, F3 y F4; y, Regidurías suplentes F1, F2 y F4

²⁴ Presidencia, Sindicatura propietaria, Sindicatura suplente, Regidurías propietarias F1, F2, F3, F4; y Regidurías suplentes F1, F2, F3 y F4

²⁵ Sindicatura suplente, Regidurías propietarias F2 y F3; Regidurías suplentes F1, F3 y F4.

²⁶ Presidencia.

²⁷ Regiduría propietaria F1 y Regiduría propietaria F3.

²⁸ Regiduría propietaria F1 y F4; y Regiduría suplente F4.

²⁹ Regiduría Propietaria F2, Regiduría suplente F3 y F4.

³⁰ Sindicatura Propietaria, Regiduría propietaria F2 y Regiduría suplente F2.

³¹ Regiduría propietaria F1 y F7; y, Regidurías Suplentes F1, F2, F3 y F6.

³² Regiduría propietaria F2 F4; y, Regiduría suplente F3 y F4.

³³ Sindicatura propietaria y suplente; regidurías propietarias F2 y F4; y, Regiduría suplente F3.

³⁴ Regiduría propietaria F4.

³⁵ Regiduría propietaria F4.

³⁶ Regiduría Suplente F2.

³⁷ Sindicatura propietaria, Sindicatura suplente, Regidurías propietarias F2, F3 y F4; y, Regidurías suplentes F1, F3 y F4.

³⁸ Regiduría suplente F2.

³⁹ Presidencia.

⁴⁰ Presidencia, Regiduría propietaria F1 y F3.

⁴¹ Presidencia, Regidurías propietarias F2, F3, F4, F5, F6; y suplente F1, F2, F3, F4, F5, F6 y F7.

⁴² Presidencia, Sindicatura propietaria y suplente y Regidurías propietarias F1, F2, F3 y F4; y, Regidurías suplentes F2, F3 y F4.

⁴³ Presidencia, Regidurías propietarias F1, F4 y suplentes F2, F3 y F6.

⁴⁴ Presidencia, Sindicatura propietaria y suplente; regidurías propietarias F1, F2, F3, F4; y suplentes F1, F2, F3, F4.



- **Sobre la Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Jiménez.**

Bajo esa tesitura, como quedó anteriormente precisado, respecto del Ayuntamiento de Jiménez, se requirió al Partido Político a efecto de que remitiera el documento que colmara el requisito previsto en el ordinal en cita, sobre las postulaciones de la Presidencia, Sindicatura propietaria, Sindicatura suplente, Regidurías propietarias F1, F2, F3, F4; y Regidurías suplentes F1, F2, F3 y F4, todas postuladas para el municipio de Jiménez, Michoacán.

Ahora, de las respuestas realizadas por el Partido Político, se advierte que dio atención al requerimiento en cuestión, sin embargo, tocante al municipio de Jiménez, concretamente sobre la postulación de la Sindicatura Suplente, encabezada por Janeth Rodríguez Solorio, únicamente remitió como constancias para tener por superado el requisito de elegibilidad en cuestión, la siguiente documentación, de la cual se advirtieron los siguientes tópicos:

- A) Acta de nacimiento expedida en favor de Janeth Rodríguez Solorio, quien tiene como lugar de nacimiento en Atizapán de Zaragoza, México.
- B) Credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en favor de Janeth Rodríguez Solorio, quien tiene como domicilio registrado en el municipio de Puruándiro, Michoacán, con vigencia del año 2021-2031.

Una vez precisado lo anterior, es dable referir que el requisito relacionado con la pertenencia al municipio por el que se pretenda ser electa, la norma constitucional local establece dos supuestos que pueden ser cumplidos indistintamente, ser nacido o haber adquirido la vecindad por lo menos dos años antes de la elección. Así, el cumplimiento del primer requisito relacionado con el ser originario del municipio, hace innecesario el cumplimiento del segundo, es decir, el relacionado con acreditar una vecindad en el mismo en un periodo no menor a dos años previos al día de la elección.

Lo anterior, deriva de una interpretación gramatical del dispositivo constitucional, en tanto que la "o" se trata de una conjunción que aporta un significado de alternancia, en donde existe la posibilidad de cumplir el requisito en cuestión con una de las dos opciones disponible que se excluyen entre sí, según sea el caso.



Por ende, para ser electo por una candidatura de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, se pueden cumplir dos premisas, la primera, ser originario u oriundo de la entidad federativa o municipio y la segunda, cuando no se cumpla con la primera, contar con una vecindad en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

En ese sentido, la exigencia de tales supuestos atiende a una finalidad constitucional vinculada con el arraigo y pertenencia que los ciudadanos pretendan a un cargo de elección popular de este tipo deben tener con la comunidad, a fin de que estas candidaturas, tengan un conocimiento actual y directo de los problemas y circunstancia cotidianas en la vida de cierta localidad, a efecto de ejercer sus funciones, acorde con las condiciones, sociopolíticas y económicas de la comunidad que pretenden gobernar o representar .

En primer lugar, el requisito de ser originario del municipio alude a un vínculo comunitario que deriva del solo hecho de ser originario de un determinado municipio, en tanto que dicha circunstancia, por sí misma, es suficiente para configurar categóricamente los criterios de pertenencia, arraigo y vinculación con la comunidad que se pretende representar.

Por otro lado, el requisito de tener haber adquirido la vecindad de no menor a dos años previos al día de la elección, se relaciona con una exigencia que deben cumplir las personas que pretendan acceder a uno de los cargos, cuando no son originarios del Municipio por el cual se pretende contender, en el entendido de que la finalidad constitucional es la misma, esto es, que exista una relación entre la persona postulada con la comunidad a la pertenecen las y los electores.

Este último requisito, a diferencia del primero, implica una estancia material y prolongada con el ánimo de adquirir y reconocer la permanencia en el municipio, que no debe entenderse en término esporádicos o temporales, sino de manera fija y continuada, ya que, al no contar con la presunción que concede el nacimiento en un determinado municipio, es necesario asegurar que quien se postula a uno de estos cargos, cuente con el arraigo suficiente para crear un vínculo comunitario real, ininterrumpido y prolongado con los ciudadanos que aspira representar.



Bajo esa tesitura, la vecindad efectiva se obtiene únicamente por vivir de manera prolongada, de forma ininterrumpida en un lugar determinado, con la finalidad de obtener un arraigo cierto con la comunidad.

Precisado lo anterior, se puede concluir que los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 119, fracción III, de la Constitución Local, conllevan la misma finalidad, es decir, establecer un control a efecto de que exista un lazo de vinculación entre la persona que vaya a ejercer el cargo y la sociedad asentada en el ámbito territorial en que se desempeñará esa función.

En ese entendido, y toda vez el Partido Político no logró demostrar ninguno de los extremos previstos en el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 119, fracción III de la Constitución Local, este Consejo General determina declarar la **improcedencia** de la candidatura relativa al cargo de Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán:

Nombre	Postulación
Janeth Rodríguez Solorio	Sindicatura suplente

No es óbice señalar que, pese a la improcedencia de la candidatura en cuestión, ello no significa que se afecte el derecho a obtener el registro de la planilla que se postula para integrar el ayuntamiento en cita.

Lo anterior, con base en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala en la parte que nos ocupa lo siguiente: *“los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.”*

- **Sobre la postulación de Regiduría Propietaria F3 de Cuitzeo.**



Por otra parte, dado el análisis realizado en el apartado inmediato anterior, sobre el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 117 de la Constitución Local, se abordará un pronunciamiento relativo a la postulación de la Regiduría Propietaria F3 por el municipio de Cuitzeo, Michoacán, del Partido Político en cuestión; ello, toda vez que las circunstancias que prevalecen sobre dicha postulación cuentan con elementos similares, conforme a los siguientes tópicos:

- El Partido Político solicitó a este Instituto, el registro de María Guadalupe Nava Azpera, para contender por el cargo de Regiduría Propietaria F3 en el municipio de Cuitzeo, Michoacán.
- Para los efectos conducentes, adjuntó copia del acta de nacimiento de María Guadalupe Nava Azpera, quien nació en Uriangato, Guanajuato.
- Asimismo, anexó copia simple de la credencial de elector de dicha persona, donde se advierte que tiene como domicilio en Cuitzeo, Michoacán, y cuenta con una vigencia de 2024-2034.

Bajo esa tesitura como quedó anteriormente argumentado, para acreditar el requisito de elegibilidad previsto en el numeral ya mencionado, se pueden colmar dos supuestos, ser una persona originaria de la municipalidad donde se pretende contender, o bien, acreditar la vecindad con los documentos correspondientes.

Sin embargo, en el presente caso no sucede, toda vez que respecto del primero de los supuestos no es superado, por virtud de que es nacida en el Estado de Uriangato, Guanajuato; y por lo que ve a la vecindad, tampoco es acreditada, toda vez que como se advierte de la copia simple de la credencial de elector de dicha persona, cuenta con una vigencia a partir de 2024-2034, es decir dicho documento fue expedido en el año que transcurre, por lo cual no se actualiza el supuesto relativo a acreditar la vecindad por lo menos dos años antes al día de la elección.

Por ende, y toda vez el Partido Político no logró demostrar ninguno de los extremos previstos en el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 119, fracción III de la Constitución Local, este Consejo General determina declarar **la improcedencia** de la candidatura relativa al cargo de Regiduría Propietaria F3 del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán:



Nombre	Postulación
María Guadalupe Nava Azpera	Regiduría Propietaria F3

No es óbice señalar que, pese a la improcedencia de la candidatura en cuestión, ello no significa que se afecte el derecho a obtener el registro de la planilla que se postula para integrar el ayuntamiento en cita.

Lo anterior, con base en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala en la parte que nos ocupa lo siguiente: *“los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.”*

- **Respecto de la Regiduría suplente F4 de Angangueo.**

En otro contexto, dado el análisis realizado en el presente apartado, sobre el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 117 de la Constitución Local, se abordará un pronunciamiento relativo a la postulación de la Regiduría Propietaria F4 por el municipio de Angangueo, Michoacán, del Partido Político en cuestión; ello, toda vez que las circunstancias que prevalecen sobre dicha postulación cuentan con elementos similares, conforme a los siguientes tópicos:

- El Partido Político solicitó a este Instituto, el registro de Yesica Romero Sánchez, para contender por el cargo de Regiduría Propietaria F4 en el municipio de Angangueo, Michoacán.
- Para los efectos conducentes, adjuntó copia del acta de nacimiento de Yesica Romero Sanchez, quien nació en Zitácuaro, Michoacán.
- Asimismo, anexó copia simple de la credencial de elector de dicha persona, donde se advierte que tiene como domicilio en Angangueo, Michoacán, y cuenta con una vigencia de 2023-2033.



Bajo esa tesitura como quedó anteriormente argumentado, para acreditar el requisito de elegibilidad previsto en el numeral ya mencionado, se pueden colmar dos supuestos, ser una persona originaria de la municipalidad donde se pretende contender, o bien, acreditar la vecindad con los documentos correspondientes.

Sin embargo, en el presente caso no sucede, toda vez que respecto del primero de los supuestos no es superado, por virtud de que es nacida en el Zitácuaro, Michoacán; y por lo que ve a la vecindad, tampoco es acreditada, toda vez que como se advierte de la copia simple de la credencial de elector de dicha persona, cuenta con una vigencia a partir de 2023-2033, es decir dicho documento fue expedido en el año inmediato anterior al que transcurre, por lo cual no se actualiza el supuesto relativo a acreditar la vecindad por lo menos dos años antes del día de la elección.

Por ende, y toda vez el Partido Político no logró demostrar ninguno de los extremos previstos en el requisito de elegibilidad establecido en el artículo 119, fracción III de la Constitución Local, este Consejo General determina declarar **la improcedencia** de la candidatura relativa al cargo de Regiduría Suplente F4 del Ayuntamiento de Angangueo, Michoacán:

Nombre	Postulación
Yesica Romero Sánchez	Regiduría Suplente F4

No es óbice señalar que, pese a la improcedencia de la candidatura en cuestión, ello no significa que se afecte el derecho a obtener el registro de la planilla que se postula para integrar el ayuntamiento en cita.

Lo anterior, con base en el criterio sostenido en la Jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que señala en la parte que nos ocupa lo siguiente: *“los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa*



forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.”

II. Sobre la Regiduría Propietaria F3, integrante de la Planilla del ayuntamiento de Purépero, Michoacán, el C. José Manuel Espinosa Negrete, que no presentó constancia de registro en la lista nominal.

Por otra parte, en lo que respecta a la candidatura de la Regiduría propietaria F3 del municipio en estudio, de las respuestas a los requerimientos correspondientes efectuados al Partido Político, en fechas 11 once y 13 trece de abril de la presente anualidad, mediante los cuales se le solicitó al mismo, la constancia de registro en lista nominal y copia simple de la credencial para votar de dicha candidatura, se desprende que el Partido Político no cumplió con dicho requerimiento constitucional.

En relación con lo anterior, cabe precisar lo establecido en el artículo 13, párrafo primero, del Código Electoral, mismo que señala lo siguiente:

*“ARTÍCULO 13. Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como **estar inscrito en el Registro de Electores** y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado. (...)”*

Así, pese a habersele requerido en dos ocasiones al Partido Político, a fin de que subsanara la omisión de dicho requisito de elegibilidad de la candidatura que se postula, no presentó ante este Instituto la constancia de registro en lista nominal o copia simple de la credencial para votar de dicha candidatura que arrojara un resultado de registro válido a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral: <https://listanominal.ine.mx/scpln/>, por lo cual, **es dable declarar la improcedencia de la candidatura a la Regiduría propietaria F3, integrante de la Planilla del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, en virtud de que, no cumplió con el requisito de estar inscrita en la lista nominal**, sin que ello implique que, en el caso, dicha situación afecte al resto de la planilla, toda vez que es posible que puedan registrarse planillas incompletas, con el objeto de salvaguardar el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados, siempre y cuando, de resultar ganadoras las planillas, los ayuntamientos sean debidamente integrados para su funcionamiento, de conformidad con la jurisprudencia 17/2018, emitida por la Sala



Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro y contenido siguiente:

“CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, **es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas.** En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical.”.

(Lo resaltado es propio)

Es dable precisar que con base en lo anteriormente expuesto, si bien se declara la improcedencia respecto de los cargos indicados en el presente acuerdo, **no se trastocan los derechos de las planillas indicadas en el presente acuerdo, para obtener su registro.**

DÉCIMO NOVENO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 34



de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO AL DICTAMEN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MÁS MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Político **Local Más Michoacán**, para el Proceso Electoral, conforme a lo establecido en el considerando **PRIMERO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina la improcedencia de la solicitud de registro presentada por el Partido Político Local Más Michoacán, respecto del municipio de Lagunillas, por las consideraciones vertidas en el considerando **DÉCIMO**.

TERCERO. Se aprueba el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos, presentadas por el partido político de referencia, de los municipios de Acuitzio, Álvaro Obregón, Angangueo, Áporo, Coahuayana, Contepec, Cuitzeo, Charapan, Charo, Chilchota, Gabriel Zamora, Huandacareo, Huaniqueo, Huetamo, Huiramba, Jacona, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Madero, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Numarán, Paracho, Pátzcuaro, Peribán, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, San Lucas, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangancícuaro, Tlalpujahuá, Tlazazalca, Tumbiscatío, Uruapan, Zamora y Zitácuaro, indicadas en el presente Acuerdo y anexo, en virtud de que se cumplieron con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en el considerando **DÉCIMO**, del presente; bajo el apercibimiento realizado en lo refiere para los municipios de Cuitzeo y Uruapan.



CUARTO. Se aprueba el registro de las planillas que se señalan en el Considerando **DÉCIMO** del presente Acuerdo, otorgándose una prórroga de 48 horas al partido político, misma que se computará a partir de la aprobación del presente, a efecto de que, allegue a este órgano colegiado el documento idóneo emitido por la autoridad facultada para tal efecto donde acredite la residencia ahí indicada, precisándose que, en caso de no entregar la declaración señalada, este Consejo General determinará lo conducente, en lo que se refiere a los municipios de Cuitzeo y Uruapan.

QUINTO. Por cuanto hace a las candidaturas a ocupar los cargos de **Sindicatura Suplente para integrar el Ayuntamiento de Jiménez, Michoacán; Regiduría Propietaria F3, integrante de la planilla para integrar el ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán; Regiduría Suplente F4, integrante de la planilla para integrar el ayuntamiento de Angangueo, Michoacán, y, Regiduría Propietaria F3, para integrar el ayuntamiento de Purépero, Michoacán** que se establecen en el Considerando **DÉCIMO OCTAVO** del presente, **se declaran improcedentes de conformidad con los razonamientos expuestos en el mismo, sin que ello resulte en afectación a la procedencia del registro de las planillas correspondientes.**

SEXTO. Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando **DÉCIMO CUARTO** del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron, razón por lo cual, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Las planillas de ayuntamiento que conforman el **Anexo único**, del presente Acuerdo, podrán iniciar campaña a partir del **quince de abril, debiendo concluir el siguiente veintinueve de mayo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas para integrar Ayuntamientos aprobadas **-Anexo**



único-, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

DÉCIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **TERCERO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **SEXTO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Notifíquese, automáticamente al partido político, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el

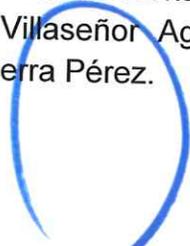


ACUERDO No. IEM-CG-148/2024

domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución General; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de catorce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN

FE DE ERRATAS

En relación con el presente Acuerdo, aprobado por el Consejo General el catorce de abril de dos mil veinticuatro, se ha identificado una inconsistencia respecto al contenido del considerando "**DÉCIMO QUINTO**" mismo que consiste:

Dice:	Debe de decir:
DÉCIMO QUINTO. Paridad de género. Dado que, de los	DÉCIMO QUINTO. Paridad de género y Acciones Afirmativa. De los Lineamientos de Paridad así como



Lineamientos de Paridad así como de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que el partido político debe cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes que, el Consejo General de este Instituto, a través de Acuerdo IEM-CG-107/2024, realizó dicho análisis, así como lo referente a la observancia con relación a lo establecido en los Lineamientos de Acciones Afirmativas, determinando el cumplimiento a los mismos.

de lo establecido en los artículos 189, 332 y 343 del Código Electoral, se advierte que los partidos políticos deben cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal, respecto a la postulación de las diversas planillas de Ayuntamientos postuladas, al establecer que las candidaturas deben de atender la paridad de género en sus tres vertientes, así como lo referente a la observancia de las cuotas de acciones afirmativas de discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes aplicables para este Proceso Electoral establecidas en los Lineamientos de Acciones Afirmativas.

Ahora bien, en virtud que el 14 catorce de abril, fecha límite para que este Consejo General registre las candidaturas que procedan en términos de lo dispuesto en el artículo 190, fracción VII, del Código Electoral y en observancia a lo establecido en el diverso artículo 306, este Instituto emitió diversos requerimientos, con el objeto de estar en condiciones de pronunciarse respecto del cumplimiento o incumplimiento del principio de paridad, así como de las cuotas de acciones afirmativa; por tanto con la finalidad de analizar los cumplimientos respectivos presentados el día de hoy, se **reserva del pronunciamiento respecto el análisis y resultado del cumplimiento de la paridad y de las acciones afirmativas.**

Lo anterior, con la finalidad de respetar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución General, así como las formalidades esenciales del debido proceso.



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **PP PMM**




Municipio: 020-Cuitzeo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JENNIFER REYES REYES			X		
	Suplente	ELIZABETH RODRIGUEZ ANDRADE			X		
2	Propietario/a	ALONSO CORNEJO CRUZ		X			
	Suplente	OMAR CORNEJO CORNEJO		X			
3	Propietario/a						
	Suplente	MIRNA AZPERA LAZARO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivos.

Nombre y firma de persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/





PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **PP PMM**

Municipio: **020-Cuitzeo**

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	SOLEDAD DEL SOCORRO CORNEJO NUÑEZ			X		
Sindicatura Propietaria	EDUARDO GARCIA GARCIA		X			
Sindicatura Suplente	ANTONIO DE JESUS CORNEJO CRUZ		X			

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JENNIFER REYES REYES			X		
	Suplente	ELIZABETH RODRIGUEZ ANDRADE			X		
2	Propietario/a	ALONSO CORNEJO CRUZ		X			
	Suplente	OMAR CORNEJO CORNEJO		X			
3	Propietario/a						
	Suplente	MIRNA AZPERA LAZARO			X		
4	Propietario/a	LIZETH NAVA AZPERA			X		
	Suplente	MARIA DE LA LUZ NUÑEZ LEON			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 072-Puruándiro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ARTURO JAIMES JIMENEZ		X			
	Suplente	REYNALDO HERNANDEZ AGUILERA		X			
2	Propietario/a	ANTONIA GONZALEZ RAMIREZ			X		
	Suplente	MARIA GUADALUPE AMBRIZ ESPINO		X			
3	Propietario/a	PEDRO IBARRA BARAJAS		X			
	Suplente	WILFRIDO HEREDIA GUTIERREZ		X			
4	Propietario/a	ALMA GRACIA GOMEZ PEREZ			X		
	Suplente	YADIRA KARLA HEREDIA VARGAS			X		
5	Propietario/a	ERICK ABREGO LOPEZ		X			
	Suplente	ERICK EFREN DIAZ RUIZ		X			

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (secretar interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 072-Puruándiro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JORGE ESTRADA RAMOS		X		
Sindicatura Propietaria		VIANEY AIDE LUIS TIBURCIO			X	
Sindicatura Suplente		MARLENE OTERO VAZQUEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ARTURO JAIMES JIMENEZ		X		
	Suplente		REYNALDO HERNANDEZ AGUILERA		X		
2	Propietario/a		ANTONIA GONZALEZ RAMIREZ			X	
	Suplente		MARIA GUADALUPE AMBRIZ ESPINO		X		
3	Propietario/a		PEDRO IBARRA BARAJAS		X		
	Suplente		WILFRIDO HEREDIA GUTIERREZ		X		
4	Propietario/a		ALMA GRACIA GOMEZ PEREZ			X	
	Suplente		YADIRA KARLA HEREDIA VARGAS			X	
5	Propietario/a		ERICK ABREGO LOPEZ		X		
	Suplente		ERICK EFREN DIAZ RUIZ		X		
6	Propietario/a		OLIVIA NAVARRO MARTINEZ			X	
	Suplente		LUCIA RAYA ROSALES			X	
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 050-Lázaro Cárdenas

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		OSWAL DE LA PEÑA ORTIZ		X		
Sindicatura Propietaria		YOLANDA CHAVEZ DE PAZ			X	
Sindicatura Suplente		MARIA DE MONSERRAT PEREZ LUGO			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JUDITH ADRIANA DE LA PEÑA CARRILLO				X	
	Suplente	SHEYLA BETZAIDA SOTO PINEDA				X	
2	Propietario/a	ANGELICA TORRES BANDERAS				X	
	Suplente	MONICA SOLORIO VARGAS				X	
3	Propietario/a	SIMON ALDAIR SANCHEZ MAYORAL			X		
	Suplente	IVAN CAMIL SOTO FERNANDEZ			X		
4	Propietario/a	GRACIELA GUADALUPE OLAIS CHAVEZ				X	
	Suplente	CASSANDRA CORTEZ DIAZ				X	
5	Propietario/a	ALFREDO ALVAREZ MUÑOZ			X		
	Suplente	LUIS ENRIQUE VALDOVINOS CABRERA			X		
6	Propietario/a	JAZMIN FLORENTINO IBARRA				X	
	Suplente	CASSANDRA GARCIA ZUÑIGA				X	
7	Propietario/a	PEDRO MARTINEZ SANCHEZ			X		
	Suplente	SEBASTIAN RAMOS GARIBO			X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 050-Lázaro Cárdenas

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JUDITH ADRIANA DE LA PEÑA CARRILLO			X		
	Suplente	SHEYLA BETZAIDA SOTO PINEDA			X		
2	Propietario/a	ANGELICA TORRES BANDERAS			X		
	Suplente	MONICA SOLORIO VARGAS			X		
3	Propietario/a	SIMON ALDAIR SANCHEZ MAYORAL		X			
	Suplente	IVAN CAMIL SOTO FERNANDEZ		X			
4	Propietario/a	GRACIELA GUADALUPE OLAIAS CHAVEZ			X		
	Suplente	CASSANDRA CORTEZ DIAZ			X		
5	Propietario/a	ALFREDO ALVAREZ MUÑOZ		X			
	Suplente	LUIS ENRIQUE VALDOVINOS CABRERA		X			

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 080-Salvador Escalante

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LIZETH GUADALUPE SANCHEZ PURECO			X		
	Suplente	MARICRUZ GARCIA PURECO			X		
2	Propietario/a	CRISTOBAL ELEAZAR GARCIA PURECO		X			
	Suplente	ANTONIO TINOCO PEREZ		X			
3	Propietario/a	MAYRA SELENE GARCIA PURECO			X		
	Suplente	ARACELI ANGEL PAMATZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 080-Salvador Escalante

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ROCELIA PURECO ZEPEDA		X		
Sindicatura Propietaria		DANIEL PAMATZ MOLINERO		X		
Sindicatura Suplente		RAMON FERREYRA REYES		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LIZETH GUADALUPE SANCHEZ PURECO			X		
	Suplente	MARICRUZ GARCIA PURECO			X		
2	Propietario/a	CRISTOBAL ELEAZAR GARCIA PURECO			X		
	Suplente	ANTONIO TINOCO PEREZ			X		
3	Propietario/a	MAYRA SELENE GARCIA PURECO				X	
	Suplente	ARACELI ANGEL PAMATZ				X	
4	Propietario/a	NOEMI GARCIA PIO				X	
	Suplente	DIANA LAURA GARCIA PURECO				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 097-Tumbiscatio

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MOISES DIONICIO RUBIO GOMEZ		X			
	Suplente	CRISTIAN IVAN LOPEZ RAMOS		X			
2	Propietario/a	MARIA PARDO MARTINEZ			X		
	Suplente	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ APARICIO			X		
3	Propietario/a	CARLOS ALBERTO VIDALES ALCAZAR		X			
	Suplente	PEDRO ALVARADO SOTO		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o las Suplenentes autorizadas por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de las personas validadoras (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 084-Tancitaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	NAYELI AVILA MADRIZ			X		
	Suplente	KARLA CAMARENA MEZA			X		
2	Propietario/a	HILDA PATRICIA ZAMORA GUILLEN			X		
	Suplente	CLAUDIA MEZA LUPIAN			X		
3	Propietario/a	GUILLERMO EQUIHUA LEMUS		X			
	Suplente	SILVINO DE JESUS GUTIERREZ ACEVEDO		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 097-Tumbiscatio

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ADAN TAFOLLA ORTIZ			X		
Sindicatura Propietaria	BLANCA NURI VAZQUEZ PALOMAREZ				X	
Sindicatura Suplente	MARIA DE LOS ANGELES LUGO JUAREZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MOISES DIONICIO RUBIO GOMEZ		X			
	Suplente	CRISTIAN IVAN LOPEZ RAMOS		X			
2	Propietario/a	MARIA PARDO MARTINEZ			X		
	Suplente	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ APARICIO			X		
3	Propietario/a	CARLOS ALBERTO VIDALES ALCAZAR		X			
	Suplente	PEDRO ALVARADO SOTO		X			
4	Propietario/a	MA ELENA ZAMORA RUBIO			X		
	Suplente	MARIA DE LA LUZ TORRES ALCAZAR			X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 084-Tancitaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		DAVID ESTRADA RODRIGUEZ		X		
Sindicatura Propietaria		MA DE LOS ANGELES MADRIZ OCHOA			X	
Sindicatura Suplente		ESPERANZA SOTO HERNANDEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		NAYELI AVILA MADRIZ		X		
	Suplente		KARLA CAMARENA MEZA		X		
2	Propietario/a		HILDA PATRICIA ZAMORA GUILLEN		X		
	Suplente		CLAUDIA MEZA LUPIAN		X		
3	Propietario/a		GUILLERMO EQUIHUA LEMUS	X			
	Suplente		SILVINO DE JESUS GUTIERREZ ACEVEDO	X			
4	Propietario/a		NORBELI YARELI HERRERA EQUIHUA		X		
	Suplente		BRENDA LIZBETH EQUIHUA LEMUS		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 067-Pátzcuaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ROSALBA LEYVA TORRES			X		
	Suplente	LITZY LETICIA ORTEGA CORONEL			X		
2	Propietario/a	FARA YAKUTA VAZQUEZ			X		
	Suplente	MARIA JANITZIN CIRA HUERTA			X		
3	Propietario/a	EDGAR OMAR ALEJANDRE REYES		X			
	Suplente	ALEJANDRO MELGOZA MELGAREJO		X			
4	Propietario/a	DIOCELINA SAGRERO LEON			X		
	Suplente	MARIA CONCEPCION GARCIA VILLAGOMEZ			X		
5	Propietario/a	JOSE FRANCISCO REYES DIAZ		X			
	Suplente	EDGAR DARIO TELLEZ ALEJANDRE		X			

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de los peritos revisadores (control interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 067-Pátzcuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MARCO VINICIO BAEZ FLORES		X		
Sindicatura Propietaria		GRISELDA GONZALEZ ANDRADE			X	
Sindicatura Suplente		KARINA SAGRERO LEON			X	

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ROSALBA LEYVA TORRES			X	
	Suplente		LITZY LETICIA ORTEGA CORONEL			X	
2	Propietario/a		FARA YAKUTA VAZQUEZ			X	
	Suplente		MARIA JANITZIN CIRA HUERTA			X	
3	Propietario/a		EDGAR OMAR ALEJANDRE REYES		X		
	Suplente		ALEJANDRO MELGOZA MELGAREJO		X		
4	Propietario/a		DIOCELINA SAGRERO LEON			X	
	Suplente		MARIA CONCEPCION GARCIA VILLAGOMEZ			X	
5	Propietario/a		JOSE FRANCISCO REYES DIAZ		X		
	Suplente		EDGAR DARIO TELLEZ ALEJANDRE		X		
6	Propietario/a		HIOMARA VIVEROS MARTINEZ			X	
	Suplente		GLORIA SANTILLAN ROJAS			X	
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

M A S
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

Municipio: 044-Jiménez

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIA DEL SOCORRO CARRANZA HERNANDEZ			X		
Sindicatura Propietaria	RAUL PEREZ OROZCO		X			
Sindicatura Suplente	MOISES AREVALO RIVERA		X			

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ANA MARIA SOTO VIVEROS			X		
	Suplente				X		
2	Propietario/a	DANIEL ORLEY ZAMBRANO CARRANZA		X			
	Suplente				X		
3	Propietario/a	ALEJANDRA AMBRIZ SANCHEZ			X		
	Suplente						
4	Propietario/a	J GREGORIO RIVERA GUIZAR		X			
	Suplente	VICTOR ALONSO CARRANZA ZENDEJAS		X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

M A I S
MICHOCACÁN

Denominación: PP PMM

M A I S
MICHOCACÁN

Municipio: 044-Jiménez

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ANA MARIA SOTO VIVEROS			X		
	Suplente				X		
2	Propietario/a	DANIEL ORLEY ZAMBRANO CARRANZA		X			
	Suplente				X		
3	Propietario/a	ALEJANDRA AMBRIZ SANCHEZ			X		
	Suplente				X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 022-Charo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JESSICA AREVALO MELGAREJO			X		
	Suplente	JUANA ROSALINDA ROJAS OROZCO			X		
2	Propietario/a	JOSE RAUL FACIO MORA		X			
	Suplente	JOSE ALVARO MORA RAYA		X			
3	Propietario/a	ABIGAIL RAYA MORA			X		
	Suplente	FRANCISCA ELOYSA GONZALEZ CHAVEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Notario y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 022-Charo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIA DE LOURDES ALVAREZ ARREOLA				X	
Sindicatura Propietaria	J FELIX SANCHEZ CASTRO			X		
Sindicatura Suplente	OMAR SAID SANCHEZ UGARTE			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JESSICA AREVALO MELGAREJO				X	
	Suplente	JUANA ROSALINDA ROJAS OROZCO				X	
2	Propietario/a	JOSE RAUL FACIO MORA			X		
	Suplente	JOSE ALVARO MORA RAYA			X		
3	Propietario/a	ABIGAIL RAYA MORA				X	
	Suplente	FRANCISCA ELOYSA GONZALEZ CHAVEZ				X	
4	Propietario/a	PEDRO MORA ALVAREZ			X		
	Suplente	LAURA MACIEL AVILA				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

M A S
MICHOCACÁN

Denominación: PP PMM

M A S
MICHOCACÁN

Municipio: 021-Charapan

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		PEDRO ELIAS GARCIA		X		
	Suplente		PASCUAL SANTOS PEREZ		X		
2	Propietario/a		ANITA MELGAREJO GARCIA			X	
	Suplente		JUANA AGUILAR CAPI			X	
3	Propietario/a		DAVID EMMANUEL MORA AGUILAR		X		
	Suplente		URIEL GERONIMO GOMEZ		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del personal verificador (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

M A I S
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

M A I S
MICHOACÁN

Municipio: 094-Tlalpujahua

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		VICTOR BERNAL VARELA		X		
	Suplente		GILBERTO HERNÁNDEZ MORA		X		
2	Propietario/a		ENEDINA HERNÁNDEZ GARCÍA			X	
	Suplente		ELVIA ESQUIVEL VELASCO			X	
3	Propietario/a		ROBERTO ALCÁNTARA REYES		X		
	Suplente		JUAN GARCÍA HERNÁNDEZ		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (elector interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 021-Charapan

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	ALFREDO ACHA PALOMARES			X		
Sindicatura Propietaria	BLANCA MARGARITA MELGAREJO PACHECO				X	
Sindicatura Suplente	MA. GUADALUPE TUXPAN AGUILAR				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	PEDRO ELIAS GARCIA			X		
	Suplente	PASCUAL SANTOS PEREZ			X		
2	Propietario/a	ANITA MELGAREJO GARCIA				X	
	Suplente	JUANA AGUILAR CAPI				X	
3	Propietario/a	DAVID EMMANUEL MORA AGUILAR			X		
	Suplente	URIEL GERONIMO GOMEZ			X		
4	Propietario/a	ANA MARIA REYNA JERONIMO				X	
	Suplente	MAGDALENA PASAYE JERONIMO				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 094-Tlalpujahuá

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		JOSÉ MIGUEL MERCADO PERDOMO		X		
Sindicatura Propietaria		LORENA MUÑOZ CEDILLO			X	
Sindicatura Suplente		MARIA CRUZ LUZ CALTZONTZI			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		VÍCTOR BERNAL VARELA		X		
	Suplente		GILBERTO HERNÁNDEZ MORA		X		
2	Propietario/a		ENEDINA HERNÁNDEZ GARCÍA			X	
	Suplente		ELVIA ESQUIVEL VELASCO			X	
3	Propietario/a		ROBERTO ALCÁNTARA REYES		X		
	Suplente		JUAN GARCÍA HERNÁNDEZ		X		
4	Propietario/a		ROSA MARÍA BRACAMONTES MIRANDA			X	
	Suplente		MARIA YOLANDA SOLEDAD REYES CABRERA			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 078-San Lucas

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ZULEYKA FLORES NAVARRO			X		
	Suplente	MARIA ELENA VALLEJO CARDENAS			X		
2	Propietario/a	GILDARDO SOSA LEYVA		X			
	Suplente	VICTOR MOLINA GARCIA		X			
3	Propietario/a	HILARIA BAZA MARTINEZ			X		
	Suplente	RUBI BENITEZ JAIMES			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 078-San Lucas

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		RUBICELA SANDOVAL LEYVA			X	
Sindicatura Propietaria		FLAVIO SOSA LEYVA		X		
Sindicatura Suplente		PEDRO BORJA JIMENEZ		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ZULEYKA FLORES NAVARRO			X	
	Suplente		MARIA ELENA VALLEJO CARDENAS			X	
2	Propietario/a		GILDARDO SOSA LEYVA		X		
	Suplente		VICTOR MOLINA GARCIA		X		
3	Propietario/a		HILARIA BAZA MARTINEZ			X	
	Suplente		RUBI BENITEZ JAIMES			X	
4	Propietario/a		RAUL SANCHEZ LIBERATO		X		
	Suplente		CONSTANTINO ARROYO AGUIRRE		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 070-La Piedad

Presidencia Municipal y Sindicatura				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Presidencia Municipal		RAUL AVILA IBARRA		X		
Sindicatura Propietaria		YAZMIN MONSERRATT CARRERA CANO			X	
Sindicatura Suplente		MA. GUADALUPE ROMERO FUENTES			X	

Regidurías de Mayoría Relativa					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a		NATHAN SERGIO CISNEROS		X		
	Suplente		BELIA ZARATE ZALAZAR			X	
2	Propietario/a		ALMA FABIOLA TORRES TORRES			X	
	Suplente		PIEDAD JACQUELINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ			X	
3	Propietario/a		JUAN GABRIEL ANGUIANO MAGAÑA		X		
	Suplente		JOSE MANUEL REYES MORALES		X		
4	Propietario/a		GLORIA BERENICE RODRIGUEZ RODRIGUEZ			X	
	Suplente		ANA MARIA RODRIGUEZ SOLORIO			X	
5	Propietario/a		MARISELA GARCIA FLORES			X	
	Suplente		ALMA KAREN HERNANDEZ RAMIREZ			X	
6	Propietario/a		MARIA DE LA LUZ BRAVO NARANJO			X	
	Suplente		MARIA DEL CARMEN SOLORIO RODRIGUEZ			X	
7	Propietario/a		JUAN CARLOS SOLORIO RODRIGUEZ		X		
	Suplente		DAMIAN VALADEZ IBARRA		X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común *

MAS
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

MAS
MICHOACÁN

Municipio: 070-La Piedad

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	NATHAN SERGIO CISNEROS		X			
	Suplente	BELIA ZARATE ZALAZAR			X		
2	Propietario/a	ALMA FABIOLA TORRES TORRES			X		
	Suplente	PIEDAD JACQUELINE RODRIGUEZ RODRIGUEZ			X		
3	Propietario/a	JUAN GABRIEL ANGUIANO MAGAÑA		X			
	Suplente	JOSE MANUEL REYES MORALES		X			
4	Propietario/a	GLORIA BERENICE RODRIGUEZ RODRIGUEZ			X		
	Suplente	ANA MARIA RODRIGUEZ SOLORIO			X		
5	Propietario/a	MARISELA GARCIA FLORES			X		
	Suplente	ALMA KAREN HERNANDEZ RAMIREZ			X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 051-Madero

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ VILLA			X		
	Suplente	LILIANA VILLA GUTIERREZ			X		
2	Propietario/a	JOSÉ LUIS SOSA GÓMEZ		X			
	Suplente	NARCISO TORREZ SERENO		X			
3	Propietario/a	AGRIPINA RANGEL RODRIGUEZ			X		
	Suplente	ROSALÍA ARMAS CONTRERAS			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma del personal validador (control interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

M A I S
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

Municipio: 051-Madero

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ROSALINA VILLA HERNÁNDEZ			X	
Sindicatura Propietaria		RAMÓN VILLA SANCHEZ		X		
Sindicatura Suplente		SALVADOR ROSALES DÍAZ		X		

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MARIA DE LA LUZ GUTIÉRREZ VILLA			X	
	Suplente		LILIANA VILLA GUTIÉRREZ			X	
2	Propietario/a		JOSÉ LUIS SOSA GÓMEZ		X		
	Suplente		NARCISO TORREZ SERENO		X		
3	Propietario/a		AGRIPINA RANGEL RODRIGUEZ			X	
	Suplente		ROSALÍA ARMAS CONTRERAS			X	
4	Propietario/a		JOSÉ SOSA GÓMEZ		X		
	Suplente		JOSÉ GERARDO CRUZ PIÑÓN		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

Municipio: 003-Álvaro Obregón

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LUCIO FLORES PANIAGUA		X			
	Suplente	FERNANDO ARELLANO LAZARO		X			
2	Propietario/a	PATRICIA LAZARO LOBATO			X		
	Suplente	MARIA DEL ROSARIO ORTIZ VAZQUEZ			X		
3	Propietario/a	JAVIER RODRIGUEZ AGUILAR		X			
	Suplente	FELIX PANIAGUA NUÑEZ		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno).

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 003-Álvaro Obregón

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		GILBERTO HERNANDEZ CAMACHO		X		
Sindicatura Propietaria		ALONDRA NOEMI CHAVEZ OSORNIO			X	
Sindicatura Suplente		ANGELICA GASPAR AGUADO			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		LUCIO FLORES PANIAGUA		X		
	Suplente		FERNANDO ARELLANO LAZARO		X		
2	Propietario/a		PATRICIA LAZARO LOBATO			X	
	Suplente		MARÍA DEL ROSARIO ORTIZ VAZQUEZ			X	
3	Propietario/a		JAVIER RODRIGUEZ AGUILAR		X		
	Suplente		FELIX PANIAGUA NUÑEZ		X		
4	Propietario/a		ALMA DELIA ABAD EVANGELISTA			X	
	Suplente		MA. CARLOTA MODESTA CHAVEZ HERRERA			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 005-Angangueo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MA REFUGIO TELLEZ MARTINEZ			X	
Sindicatura Propietaria		KARINA CASTAÑEDA ORIBIO			X	
Sindicatura Suplente		ANA LAURA SANCHEZ ROJAS			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MARIA GUADALUPE ROJAS HERNANDEZ			X	
	Suplente		MARIANA MARTINEZ CRUZ			X	
2	Propietario/a		GUILLERMINA CONTRERAS MARTINEZ			X	
	Suplente		MARLENE GARFIAS SANCHEZ			X	
3	Propietario/a		MARTINA CASTAÑEDA OLMOS			X	
	Suplente		ANA GABRIELA GARCIA NOLAZCO			X	
4	Propietario/a		SELESTE SARAHÍ HURTADO TELLEZ			X	
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

MAS
MICHOACÁN

Municipio: 005-Angangueo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA GUADALUPE ROJAS HERNANDEZ			X		
	Suplente	MARIANA MARTINEZ CRUZ			X		
2	Propietario/a	GUILLERMINA CONTRERAS MARTINEZ			X		
	Suplente	MARLENE GARFIAS SANCHEZ			X		
3	Propietario/a	MARTINA CASTAÑEDA OLMOS			X		
	Suplente	ANA GABRIELA GARCIA NOLAZCO			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (coordinador interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 103-Uruapan

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	ANA LILIA MACIEL ORTIZ			X		
	Suplente	ANA LILIA MEDINA MACIEL			X		
2	Propietario/a	MARTHA ELENA OLALDE EQUIHUA			X		
	Suplente	ANDREA JUANA ORTIZ SANTOYO			X		
3	Propietario/a	MARIA GUADALUPE TORRES ORTIZ			X		
	Suplente	MONICA YAHIEL MENDOZA TORRES			X		
4	Propietario/a	NADIA NOEMI AVALOS CORZA			X		
	Suplente	PATRICIA ALEJANDRA ALONSO LEGORRETA			X		
5	Propietario/a	ALMA GABRIELA MAULION ROBLES			X		
	Suplente	PAULINA MERCADO MAULION			X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el documento de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 103-Uruapan

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		MARIA ISABEL VALDEZ ORTIZ		X		
Sindicatura Propietaria		MARIA DEL CARMEN RUIZ ELVIRA		X		
Sindicatura Suplente		PATRICIA ZALAPA VELAZQUEZ		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ANA LILIA MACIEL ORTIZ		X		
	Suplente		ANA LILIA MEDINA MACIEL		X		
2	Propietario/a		MARTHA ELENA OLALDE EQUIHUA		X		
	Suplente		ANDREA JUANA ORTIZ SANTOYO		X		
3	Propietario/a		MARIA GUADALUPE TORRES ORTIZ		X		
	Suplente		MONICA YAHIEL MENDOZA TORRES		X		
4	Propietario/a		NADIA NOEMI AVALOS CORZA		X		
	Suplente		PATRICIA ALEJANDRA ALONSO LEGORRETA		X		
5	Propietario/a		ALMA GABRIELA MAULION ROBLES		X		
	Suplente		PAULINA MERCADO MAULION		X		
6	Propietario/a		ANDOENI MEXIA CHAVEZ		X		
	Suplente		ANGELICA MARIA CALDERA ROMERO		X		
7	Propietario/a		MARIA TERESA BARCENAS GUADALUPE		X		
	Suplente		PAOLA PEÑA DUARTE		X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 113-Zitácuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	CLAUDIA ESMERALDA PEREZ GARCIA				X	
Sindicatura Propietaria	ANDONI DELGADO GOROZTIETA			X		
Sindicatura Suplente	CLARA ISELA SOLIS GARCIA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	CLAUDIA ESMERALDA GARCIA PEREZ				X	
	Suplente	MELANI ELIANET PATIÑO ESQUIVEL				X	
2	Propietario/a	EMILIA RUIZ GARCIA				X	
	Suplente	KARLA ALEXANDRA PATIÑO ESQUIVEL				X	
3	Propietario/a	EVELYN MARIN ROMERO				X	
	Suplente	MARIA FERNANDA BLANCAS BLANCAS				X	
4	Propietario/a	VICTOR CRUZ VICTORIANO			X		
	Suplente	JORGE LUIS MAYA REYES			X		
5	Propietario/a	VALERIA NORBERTO SOTO				X	
	Suplente	JENY QUINTERO GARCIA				X	
6	Propietario/a	JOSE OMAR BLANCAS BLANCAS			X		
	Suplente	BENJAMIN MARTINEZ NATERAS			X		
7	Propietario/a	ANA LIZBETH RUIZ GARCIA				X	
	Suplente	ANA CRISTINA ESPINOSA VICTORIANO				X	

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

Municipio: 113-Zitácuaro

Regidurías de Representación Proporcional							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	CLAUDIA ESMERALDA GARCIA PEREZ			X		
	Suplente	MELANI ELIANET PATIÑO ESQUIVEL			X		
2	Propietario/a	EMILIA RUIZ GARCIA			X		
	Suplente	KARLA ALEXANDRA PATIÑO ESQUIVEL			X		
3	Propietario/a	EVELYN MARIN ROMERO			X		
	Suplente	MARIA FERNANDA BLANCAS BLANCAS			X		
4	Propietario/a	VICTOR CRUZ VICTORIANO		X			
	Suplente	JORGE LUIS MAYA REYES		X			
5	Propietario/a	VALERIA NORBERTO SOTO			X		
	Suplente	JENY QUINTERO GARCIA			X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 074-Quiroga

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LUIS ANTONIO LOYOLA FUENTES		X			
	Suplente	VIRGINIA PEDRAZA PONCE			X		
2	Propietario/a	MA GUADALUPE CABALLERO RODRIGUEZ			X		
	Suplente	LOURDES BARRIGA BARRIGA			X		
3	Propietario/a	ELEAZAR VILICAÑA MAGAÑA		X			
	Suplente	DIEGO BUSTAMANTE HERNANDEZ		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de las o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 074-Quiroga

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		J LEONCIO LAGUNA SANTANA		X		
Sindicatura Propietaria		ROSA ISELA DIAZ RODRIGUEZ			X	
Sindicatura Suplente		ALMA KARINA TAPIA TOVAR			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		LUIS ANTONIO LOYOLA FUENTES		X		
	Suplente		VIRGINIA PEDRAZA PONCE			X	
2	Propietario/a		MA GUADALUPE CABALLERO RODRIGUEZ			X	
	Suplente		LOURDES BARRIGA BARRIGA			X	
3	Propietario/a		ELEAZAR VILICAÑA MAGAÑA	X			
	Suplente		DIEGO BUSTAMANTE HERNANDEZ	X			
4	Propietario/a		BRENDA YAHAIRA FUERTE MANZANO			X	
	Suplente		BRENDA KARINA RUIZ ARREDONDO			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 038-Huetamo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ADARELY LOPEZ PEREZ			X	
Sindicatura Propietaria		J PASTOR CARDENAS GOMEZ		X		
Sindicatura Suplente		JORGE TORRES PINEDA		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		LAURA JAZMIN GARCIA PEREZ			X	
	Suplente		LIZBETH GARCIA PINEDA			X	
2	Propietario/a		FRANCO PEREZ JAIMES		X		
	Suplente		RICARDO VAZQUEZ PEREZ		X		
3	Propietario/a		KARLA ERANDELI DIAZ MARTINEZ			X	
	Suplente		KIARA DEXIREE SANTANA CABRERA			X	
4	Propietario/a		ALBERTO ROMAN VARGAS		X		
	Suplente		ANGEL JESUS DAMIAN SALGADO		X		
5	Propietario/a		VANESSA VILLANUEVA ARANA			X	
	Suplente		YAIRE GUDIELIA ORTUÑO			X	
6	Propietario/a		RAMIRO MARTINEZ BENITEZ		X		
	Suplente		PEDRO ARANA GUTIERREZ		X		
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 038-Huetamo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LAURA JAZMIN GARCIA PEREZ			X		
	Suplente	LIZBETH GARCIA PINEDA			X		
2	Propietario/a	FRANCO PEREZ JAIMES		X			
	Suplente	RICARDO VAZQUEZ PEREZ		X			
3	Propietario/a	KARLA ERANDELI DIAZ MARTINEZ			X		
	Suplente	KIARA DEXIREE SANTANA CABRERA			X		
4	Propietario/a	ALBERTO ROMAN VARGAS		X			
	Suplente	ANGEL JESUS DAMIAN SALGADO		X			
5	Propietario/a	VANESSA VILLANUEVA ARANA			X		
	Suplente	YAIRE GUEDELIA ORTUÑO			X		

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 033-Gabriel Zamora

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA GENOVEVA ARRIAGA MADRIGAL				X	
	Suplente	GABRIELA MENDOZA SANTACRUZ				X	
2	Propietario/a	ELIAS RAMIREZ GUTIERREZ			X		
	Suplente	VICTOR DANIEL TINOCO HERAS			X		
3	Propietario/a	GUADALUPE CISNEROS FLORES				X	
	Suplente	GLORIA AVILA GARCIA				X	
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (secretar interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 033-Gabriel Zamora

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		SALUD PILAR FLORES VAZQUEZ			X	
Sindicatura Propietaria		CESARIO ALCARAZ GONZALEZ		X		
Sindicatura Suplente		JOSE FERNANDEZ ABARCA		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MARIA GENOVEVA ARRIAGA MADRIGAL			X	
	Suplente		GABRIELA MENDOZA SANTACRUZ			X	
2	Propietario/a		ELIAS RAMIREZ GUTIERREZ		X		
	Suplente		VICTOR DANIEL TINOCO HERAS		X		
3	Propietario/a		GUADALUPE CISNEROS FLORES			X	
	Suplente		GLORIA AVILA GARCIA			X	
4	Propietario/a		ALFREDO SAGRERO RAYA		X		
	Suplente		FRANCISCO JAVIER SANTOYO RAYO		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 007-Aporo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		LAURA SANCHEZ LOPEZ		X		
Sindicatura Propietaria		MA. ROSALIA LOPEZ HERNANDEZ		X		
Sindicatura Suplente		ALEJANDRA GUZMAN GONZALEZ		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MARIA CARMEN CORREA ALANIS		X		
	Suplente		MARINA MAYA RAMOS		X		
2	Propietario/a		ALEJANDRO RUIZ CORREA	X			
	Suplente		CARLOS HINOJOSA MENDOZA	X			
3	Propietario/a		JUDITH SANCHEZ LOPEZ		X		
	Suplente		ROCIO MEDINA GONZALEZ		X		
4	Propietario/a		ADRIAN ALANIS VALDESPINO	X			
	Suplente		J. ARMANDO MELCHOR SANCHEZ MORALES	X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOCÁN

Denominación: PP PMM

MAS
MICHOCÁN

Municipio: 007-Aporo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA CARMEN CORREA ALANIS			X		
	Suplente	MARINA MAYA RAMOS			X		
2	Propietario/a	ALEJANDRO RUIZ CORREA		X			
	Suplente	CARLOS HINOJOSA MENDOZA		X			
3	Propietario/a	JUDITH SANCHEZ LOPEZ			X		
	Suplente	ROCIO MEDINA GONZALEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 039-Huiramba

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MIGUEL ANGEL CRUZ SEGURA		X		
	Suplente		LUIS ERNESTO GARCIA DOMINGUEZ		X		
2	Propietario/a		MA GUADALUPE GARCIA ALEJANDRE			X	
	Suplente		YOLANDA CERNA MONDRAGON			X	
3	Propietario/a		SALVADOR AGUIRRE MONTANEZ		X		
	Suplente		VICENTE RAMIREZ BARRERA		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

M A I S
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

Municipio: 039-Huiramba

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ALFONSO SERNA MARTINEZ		X		
Sindicatura Propietaria		LARIZA ALCANTAR LARA			X	
Sindicatura Suplente		ANA LIDIA CERNA DOMINGUEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MIGUEL ANGEL CRUZ SEGURA		X		
	Suplente		LUIS ERNESTO GARCIA DOMINGUEZ		X		
2	Propietario/a		MA GUADALUPE GARCIA ALEJANDRE			X	
	Suplente		YOLANDA CERNA MONDRAGON			X	
3	Propietario/a		SALVADOR AGUIRRE MONTANEZ	X			
	Suplente		VICENTE RAMIREZ BARRERA	X			
4	Propietario/a		ANA LAURA DOMINGUEZ SERNA			X	
	Suplente		VALERIA MICHELL CRUZ CHAVEZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 060-Nuevo Urecho

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LIZBETH YUNUEN GUTIERREZ OLVERA			X		
	Suplente	ADRIANA CRUZ VARGAS			X		
2	Propietario/a	EDER EDIVALDO SANTACRUZ SANTILLAN		X			
	Suplente	JOSE LUIS OLVERA GARCIA		X			
3	Propietario/a	MARTINA DIAZ GUTIERREZ			X		
	Suplente	ROSALINDA OLVERA ORTIZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el acuerdo de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (caso de interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 060-Nuevo Urecho

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIA CAMERINA RASO MURILLO				X	
Sindicatura Propietaria	FERNANDO CEJA ESCORCIA			X		
Sindicatura Suplente	FRANCISCO JAVIER CAMACHO VALENCIA			X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LIZBETH YUNUEN GUTIERREZ OLVERA				X	
	Suplente	ADRIANA CRUZ VARGAS				X	
2	Propietario/a	EDER EDIVALDO SANTACRUZ SANTILLAN			X		
	Suplente	JOSE LUIS OLVERA GARCIA			X		
3	Propietario/a	MARTINA DIAZ GUTIERREZ				X	
	Suplente	ROSALINDA OLVERA ORTIZ				X	
4	Propietario/a	YULIANA GUTIERREZ OLVERA				X	
	Suplente	MARISELA OLVERA ORTIZ				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 053-Marcos Castellanos

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	FERNANDO OROZCO FONSECA			X		
Sindicatura Propietaria	JESSICA OREGEL MACIAS				X	
Sindicatura Suplente	MARIA CONSUELO SANCHEZ MARTINEZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LUIS AUGUSTO ARAGON RAMIREZ			X		
	Suplente	CUAUHTEMOC LOPEZ MARRON			X		
2	Propietario/a	GUADALUPE FLORES SOLORZANO				X	
	Suplente	LUZ ELENA OROZCO LOPEZ				X	
3	Propietario/a	ERICK ZAMORA VALDOVINOS			X		
	Suplente	JORGE RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ			X		
4	Propietario/a	SOLEDAD PARTIDA CHAVEZ				X	
	Suplente	BERTHA VIDALY IZARRARAS PULIDO				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común



Denominación: PP PMM

Municipio: 053-Marcos Castellanos

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	LUIS AUGUSTO ARAGON RAMIREZ		X			
	Suplente	CUAUHTEMOC LOPEZ MARRON		X			
2	Propietario/a	GUADALUPE FLORES SOLORZANO			X		
	Suplente	LUZ ELENA OROZCO LOPEZ			X		
3	Propietario/a	ERICK ZAMORA VALDOVINOS		X			
	Suplente	JORGE RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **PP PMM**




Municipio: **059-Nuevo Parangaricutiro**

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIBEL MOLINA ZAVALA			X		
	Suplente	ROSALBA GOMEZ HERNANDEZ			X		
2	Propietario/a	HERMENEGILDO JOSE FRANCO TORRES		X			
	Suplente	LUIS ENRIQUE CASTILLO ESQUIVEL		X			
3	Propietario/a	MARIA MARTINEZ RIVERA			X		
	Suplente	MARIA LUCERO PALOMINOS GOMEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona solicitante (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

MAS
MICHOACÁN

Municipio: 036-Huandacareo

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE GUADALUPE GARCIA CONTRERAS		X			
	Suplente	SERGIO GABRIEL FROYLAN		X			
2	Propietario/a	ADRIANA AVILA HERRERA			X		
	Suplente	LILIA CALDERON CAHUE			X		
3	Propietario/a	ABRAHAM MENDOZA TENA		X			
	Suplente	MARTIN LOPEZ SALINAS		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de uno o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (Secretaría Interna)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 059-Nuevo Parangaricutiro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ADELA RODRIGUEZ VARGAS			X	
Sindicatura Propietaria		LUIS ENRIQUE PEREZ CAMPOVERDE		X		
Sindicatura Suplente		JOSE GUADALUPE MOLINA ZAVALA		X		

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MARIBEL MOLINA ZAVALA			X	
	Suplente		ROSALBA GOMEZ HERNANDEZ			X	
2	Propietario/a		HERMENEGILDO JOSE FRANCO TORRES		X		
	Suplente		LUIS ENRIQUE CASTILLO ESQUIVEL		X		
3	Propietario/a		MARIA MARTINEZ RIVERA			X	
	Suplente		MARIA LUCERO PALOMINOS GOMEZ			X	
4	Propietario/a		SANTIAGO ALANIS SOTO		X		
	Suplente		VICENTE HILARIO CAMPOVERDE		X		
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **PP PMM**

Municipio: **036-Huandacareo**

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		RENE LORENZO MARTINEZ MEJIA		X		
Sindicatura Propietaria		CONSUELO CARO VILLAFAN			X	
Sindicatura Suplente		ARACELI AVILA ALVAREZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JOSE GUADALUPE GARCIA CONTRERAS		X		
	Suplente		SERGIO GABRIEL FROYLAN		X		
2	Propietario/a		ADRIANA AVILA HERRERA			X	
	Suplente		LILIA CALDERON CAHUE			X	
3	Propietario/a		ABRAHAM MENDOZA TENA		X		
	Suplente		MARTIN LOPEZ SALINAS		X		
4	Propietario/a		AMPARO GUZMAN GONZALEZ			X	
	Suplente		XOCHITL MARLENE AMBRIZ LEMUS			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 025-Chilchota

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ELISEO VELAZQUEZ PAQUE		X		
Sindicatura Propietaria		MARIA GUADALUPE POZAR MAGAÑA			X	
Sindicatura Suplente		MARINA FLORES LORENZO			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JOSE MERCADO ALVAREZ		X		
	Suplente		PAULO CESAR ALVAREZ SALPA		X		
2	Propietario/a		MARIA VIVIANA MOLINA SAUCEDO			X	
	Suplente		ROSARIO MENDOZA MURILLO			X	
3	Propietario/a		ISAURO GALLARDO IGNACIO		X		
	Suplente		JOSE DE JESUS BAUTISTA MARCIAL		X		
4	Propietario/a		DORA MARIA BAUTISTA MIGUEL			X	
	Suplente		ATZALI PRADO PRADO			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

MAS
MICHOACÁN

Municipio: 025-Chilchota

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE MERCADO ALVAREZ		X			
	Suplente	PAULO CESAR ALVAREZ SALPA		X			
2	Propietario/a	MARIA VIVIANA MOLINA SAUCEDO			X		
	Suplente	ROSARIO MENDOZA MURILLO			X		
3	Propietario/a	ISAURO GALLARDO IGNACIO		X			
	Suplente	JOSE DE JESUS BAUTISTA MARCIAL		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de uno o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 095-Tlazazalca

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	ADRIAN AYALA MORALES			X		
	Suplente	JORGE CERDA			X		
2	Propietario/a	ROSA CERDA ARIAS				X	
	Suplente	LUCILA GARCIA DORADO				X	
3	Propietario/a	ARMANDO AYALA MENDEZ			X		
	Suplente	JOSE ANTONIO AGUILAR VAZQUEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma (debe parecerse validadora) (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 095-Tlazazalca

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		SALVADOR DOMINGUEZ PRADO		X		
Sindicatura Propietaria		SHUGEIDE CARBAJAL MENDOZA			X	
Sindicatura Suplente		MA ISABEL DOMINGUEZ PRADO			X	

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ADRIAN AYALA MORALES		X		
	Suplente		JORGE CERDA		X		
2	Propietario/a		ROSA CERDA ARIAS			X	
	Suplente		LUCILA GARCIA DORADO			X	
3	Propietario/a		ARMANDO AYALA MENDEZ		X		
	Suplente		JOSE ANTONIO AGUILAR VAZQUEZ		X		
4	Propietario/a		MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR DIAZ			X	
	Suplente		MARTHA ALICIA ZAVALA MORALES			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 086-Tangancicuaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		LEOPOLDO CHAVEZ ARCINIEGA		X		
Sindicatura Propietaria		SILVIA GARCIA MADRIGAL			X	
Sindicatura Suplente		CLAUDIA IVETTE GINES NOYOLA			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		MIGUEL ANGEL BRAVO GUERRERO		X		
	Suplente		JESUS ALVAREZ CASTRO		X		
2	Propietario/a		MARIA DEL PILAR MARIN MARQUEZ			X	
	Suplente		MIRELLA SERVIN OROPEZA			X	
3	Propietario/a		ROBERTO VAZQUEZ COVARRUBIAS		X		
	Suplente		EDUARDO OROZCO RAYA		X		
4	Propietario/a		ROSALIA GONZALEZ MORALES			X	
	Suplente		MARICELA GONZALEZ MARTINEZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOCÁN

Denominación: PP PMM

MAS
MICHOCÁN

Municipio: 086-Tangancicuaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MIGUEL ANGEL BRAVO GUERRERO		X			
	Suplente	JESUS ALVAREZ CASTRO		X			
2	Propietario/a	MARIA DEL PILAR MARIN MARQUEZ			X		
	Suplente	MIRELLA SERVIN OROPEZA			X		
3	Propietario/a	ROBERTO VAZQUEZ COVARRUBIAS		X			
	Suplente	EDUARDO OROZCO RAYA		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (Control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 061-Numarán

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ			X		
	Suplente	SALVADOR RAMIREZ SOLORIO			X		
2	Propietario/a	PATRICIA MARTINEZ ZAVALA				X	
	Suplente	ROSA ERIKA MADRIGAL GARCIA				X	
3	Propietario/a	JORGE HUMBERTO GARCIA LOPEZ			X		
	Suplente	JORGE CASTRO LOPEZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 061-Numarán

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JESUS ABSALOM DIAZ REYES			X		
Sindicatura Propietaria	MARIA DE LOS ANGELES REYES MACIAS				X	
Sindicatura Suplente	ATALIA AIDE ESTRADA MARTINEZ				X	

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ			X		
	Suplente	SALVADOR RAMIREZ SOLORIO			X		
2	Propietario/a	PATRICIA MARTINEZ ZAVALA				X	
	Suplente	ROSA ERIKA MADRIGAL GARCIA				X	
3	Propietario/a	JORGE HUMBERTO GARCIA LOPEZ			X		
	Suplente	JORGE CASTRO LOPEZ			X		
4	Propietario/a	LUCRESIA GUILLEN RAMIREZ				X	
	Suplente	HILDA ORTIZ CAMACHO				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 046-José Sixto Verduzco

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JOSE GUSTAVO ROBLEDO AGABO			X		
Sindicatura Propietaria	CONCEPCION MARGARITA CASTAÑEDA CRUZ				X	
Sindicatura Suplente	AMALIA BARBARA HERRERA TORRES				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ BERMUDEZ			X		
	Suplente	SALVADOR MONTAÑEZ MORELOS			X		
2	Propietario/a	DIANA PATRICIA TAPIA GUTIERREZ				X	
	Suplente	VERONICA GUTIERREZ BARRERA				X	
3	Propietario/a	ANTONIO PEREZ GODINEZ			X		
	Suplente	SALVADOR CALDERAS LEMUS			X		
4	Propietario/a	JOSEFINA RODRIGUEZ LEMUS				X	
	Suplente	MA. REMEDIOS AYALA BERNAL				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 046-José Sixto Verduzco

Regidurías de Representación Proporcional							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ BERMUDEZ		X			
	Suplente	SALVADOR MONTAÑEZ MORELOS		X			
2	Propietario/a	DIANA PATRICIA TAPIA GUTIERREZ			X		
	Suplente	VERONICA GUTIERREZ BARRERA			X		
3	Propietario/a	ANTONIO PEREZ GODINEZ		X			
	Suplente	SALVADOR CALDERAS LEMUS		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de uno o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (Control interno)

Fecha de entrega: 1 /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 083-Tacámbaro

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	EDUARDO GONZALEZ VILLASEÑOR		X			
	Suplente	AZAEL PONCE ORTIZ		X			
2	Propietario/a	AMAYRANI BALTAZAR ORNELAS			X		
	Suplente	LAURA ANAYELI VALDOVINOS CORTES			X		
3	Propietario/a	SILVANO FRUTOS MARIN		X			
	Suplente	SALVADOR ANAYA MORENO		X			
4	Propietario/a	ILSE GUADALUPE PINEDA CARLON			X		
	Suplente	VERONICA AVILA GONZALEZ			X		
5	Propietario/a	MARIO HERNANDEZ ALONSO		X			
	Suplente	OMAR RAMIREZ RANGEL		X			

Nombre y firma de los o los suscritores autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 083-Tacámbaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		GILDARDO TALAVERA DIAZ		X		
Sindicatura Propietaria		ZULEYMA GONZALEZ GONZALEZ			X	
Sindicatura Suplente		FELICITAS BOTELLO AYALA			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		EDUARDO GONZALEZ VILLASEÑOR		X		
	Suplente		AZAEL PONCE ORTIZ		X		
2	Propietario/a		AMAYRANI BALTAZAR ORNELAS			X	
	Suplente		LAURA ANAYELI VALDOVINOS CORTES			X	
3	Propietario/a		SILVANO FRUTOS MARIN		X		
	Suplente		SALVADOR ANAYA MORENO		X		
4	Propietario/a		ILSE GUADALUPE PINEDA CARLON			X	
	Suplente		VERONICA AVILA GONZALEZ			X	
5	Propietario/a		MARIO HERNANDEZ ALONSO		X		
	Suplente		OMAR RAMIREZ RANGEL		X		
6	Propietario/a		MARIA ELENA RANGEL TAPIA			X	
	Suplente		SUSANA PONCE DE LEON NIETO			X	
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 066-Paracho

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	VICTOR JUAN ROQUE FLORES			X		
Sindicatura Propietaria	MARIA MONSERRAT CHUELA RAMOS				X	
Sindicatura Suplente	HILDA ELIZABETH CARDIEL OCHOA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ			X		
	Suplente	VICTOR ARTURO BELTRAN EQUIHUA			X		
2	Propietario/a	MARIA CRISTINA GARIBAY RAMOS				X	
	Suplente	DIANA ISABEL ALEJO CARO				X	
3	Propietario/a	JUAN ALEJANDRO CORONADO CASTILLO			X		
	Suplente	CARLOS HUGO PEDRAZA ORTIZ			X		
4	Propietario/a	ROSA GUTIERREZ GARCIA				X	
	Suplente	GLORIA CATALINA GUTIERREZ MOLINA				X	
5	Propietario/a	EVERARDO RANGEL RODRIGUEZ			X		
	Suplente	JOB MANUEL MORALES TOMAS			X		
6	Propietario/a	SOFIA DEL ROSARIO GARCIA BARAJAS				X	
	Suplente	ALMA CELESTE DEL REFUGIO VAZQUEZ DE LA ROSA				X	
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 066-Paracho

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOSE ANTONIO MARTINEZ VAZQUEZ		X			
	Suplente	VICTOR ARTURO BELTRAN EQUIHUA		X			
2	Propietario/a	MARIA CRISTINA GARIBAY RAMOS			X		
	Suplente	DIANA ISABEL ALEJO CARO			X		
3	Propietario/a	JUAN ALEJANDRO CORONADO CASTILLO		X			
	Suplente	CARLOS HUGO PEDRAZA ORTIZ		X			
4	Propietario/a	ROSA GUTIERREZ GARCIA			X		
	Suplente	GLORIA CATALINA GUTIERREZ MOLINA			X		
5	Propietario/a	EVERARDO RANGEL RODRIGUEZ		X			
	Suplente	JOB MANUEL MORALES TOMAS		X			

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (Control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 017-Contepec

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	GISELA COLIN CRUZ			X		
	Suplente	GEORGINA LUCERO PEREZ BENITEZ			X		
2	Propietario/a	JUAN JOSE RETANA GARCIA		X			
	Suplente	ISRAEL RETANA JIMENEZ		X			
3	Propietario/a	ANGELES ROSELIA SANCHEZ ROMERO			X		
	Suplente	AMERICA PALOMA ESQUIVEL PEREZ			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 017-Contepec

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	MARIA ESTHER ARGUETA COLIN			X		
Sindicatura Propietaria	JOSE DE JESUS BERMUDEZ ESCOBAR		X			
Sindicatura Suplente	JESUS CORREA ALVARADO		X			

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	GISELA COLIN CRUZ			X		
	Suplente	GEORGINA LUCERO PEREZ BENITEZ			X		
2	Propietario/a	JUAN JOSE RETANA GARCIA		X			
	Suplente	ISRAEL RETANA JIMENEZ		X			
3	Propietario/a	ANGELES ROSELIA SANCHEZ ROMERO			X		
	Suplente	AMERICA PALOMA ESQUIVEL PEREZ			X		
4	Propietario/a	ANITA MARTINEZ LUJANO			X		
	Suplente	EDWIN CASTILLO TREJO		X			
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 073-Queréndaro

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		SALVADOR CAMACHO SERRATO		X		
Sindicatura Propietaria		MARIA DEL CARMEN LOPEZ CRUZ			X	
Sindicatura Suplente		PAULA HURTADO PEREZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JUAN MANUEL GONZALEZ PUGA		X		
	Suplente		SAID NICOLAS ORTIZ HERNANDEZ		X		
2	Propietario/a		PATRICIA BUCIO CORONA			X	
	Suplente		BEATRIZ RAMONA SOLIS SANCHEZ			X	
3	Propietario/a		NICOLAS PEREZ CASTRO		X		
	Suplente		GUSTAVO JURADO BARRERA		X		
4	Propietario/a		MA TERESA CALDERON GARCIA			X	
	Suplente		YORIXEL VANESSA BARAJAS CHAVEZ			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 073-Queréndaro

Regidurías de Representación Proporcional							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JUAN MANUEL GONZALEZ PUGA		X		
	Suplente		SAID NICOLAS ORTIZ HERNANDEZ		X		
2	Propietario/a		PATRICIA BUCIO CORONA			X	
	Suplente		BEATRIZ RAMONA SOLIS SANCHEZ			X	
3	Propietario/a		NICOLAS PEREZ CASTRO		X		
	Suplente		GUSTAVO JURADO BARRERA		X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de esta persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

Municipio: 014-Coahuayana

Regidurías de Representación Proporcional						Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
1	Propietario/a	JOSE MANUEL MIRANDA MALDONADO			X			
	Suplente	LAZARO HERNANDEZ OLMEDO			X			
2	Propietario/a	MA FRANCISCA MEJIA RAMOS				X		
	Suplente	DULCE ANGELICA RAMIREZ MENDOZA				X		
3	Propietario/a	JOSE ALFONSO GONZALEZ BARRON			X			
	Suplente	CHRISTIAN GIOVANNI RODRIGUEZ BRAVO			X			
4	Propietario/a							
	Suplente							
5	Propietario/a							
	Suplente							

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 109-Zamora

Regidurías de Representación Proporcional							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOEL ARMANDO VERDUZCO DIAZ		X			
	Suplente	SERGIO BARRERA OSEGUERA		X			
2	Propietario/a	EMMA ALICIA COVARRUBIAS CENTENO			X		
	Suplente	MARIA FERNANDA SANCHEZ VILLASEÑOR			X		
3	Propietario/a	ARTURO JAVIER BECERRA ROJAS		X			
	Suplente	J JESUS TAMAYO LOPEZ		X			
4	Propietario/a	GEORGINA DE AGUINAGA ORTIZ			X		
	Suplente	JUANA CLAUDIA FAJARDO LINARES			X		
5	Propietario/a	JUAN BOSCO GARIBAY GARCIA		X			
	Suplente	IVAN DE JESUS LINARES RICO		X			

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: **M.A.S. MICHOACÁN** PP PMM

Municipio: 014-Coahuayana

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ANTONIO VALDOVINOS CEJA				
Sindicatura Propietaria		CATALINA CAZAREZ SANCHEZ			X	
Sindicatura Suplente		OFELIA SANCHEZ SALINAS			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		JOSE MANUEL MIRANDA MALDONADO		X		
	Suplente		LAZARO HERNANDEZ OLMEDO		X		
2	Propietario/a		MA FRANCISCA MEJIA RAMOS			X	
	Suplente		DULCE ANGELICA RAMIREZ MENDOZA			X	
3	Propietario/a		JOSE ALFONSO GONZALEZ BARRON		X		
	Suplente		CHRISTIAN GIOVANNI RODRIGUEZ BRAVO		X		
4	Propietario/a		ROSA NOEMI VAZQUEZ BRAVO			X	
	Suplente		CARMEN SILVIA BRAVO MENDOZA			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 109-Zamora

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	JORGE HERNANDEZ ALVAREZ			X		
Sindicatura Propietaria	SANDRA CRISTINA SOTO RAMIREZ				X	
Sindicatura Suplente	KARLA GUADALUPE ROJAS ROCHA				X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JOEL ARMANDO VERDUZCO DIAZ			X		
	Suplente	SERGIO BARRERA OSEGUERA			X		
2	Propietario/a	EMMA ALICIA COVARRUBIAS CENTENO				X	
	Suplente	MARIA FERNANDA SANCHEZ VILLASEÑOR				X	
3	Propietario/a	ARTURO JAVIER BECERRA ROJAS			X		
	Suplente	J JESUS TAMAYO LOPEZ			X		
4	Propietario/a	GEORGINA DE AGUINAGA ORTIZ				X	
	Suplente	JUANA CLAUDIA FAJARDO LINARES				X	
5	Propietario/a	JUAN BOSCO GARIBAY GARCIA			X		
	Suplente	IVAN DE JESUS LINARES RICO			X		
6	Propietario/a	ADELA ESPINOSA DIAZ				X	
	Suplente	ANA MARIA RICO ORTIZ				X	
7	Propietario/a	RUBEN RAMIRO REYNAGA SOLIS			X		
	Suplente	LUIS ELIAS CASTILLO ARMENTA			X		

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS

Denominación: PP PMM

Municipio: 069-Peribán

Regidurías de Representación Proporcional						Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
1	Propietario/a	MIGUEL ANGEL MORA MENDEZ			X			
	Suplente	JESUS VALENTIN GUILLEN			X			
2	Propietario/a	ARACELI ALEJANDRA CALVILLO GARCIA				X		
	Suplente	JOSEFINA AYALA ROMERO				X		
3	Propietario/a	VICTOR MANUEL BLANCO SANCHEZ			X			
	Suplente	PABLO ALBERTO NIETO ESTRADA			X			
4	Propietario/a							
	Suplente							
5	Propietario/a							
	Suplente							

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM




Municipio: 071-Purépero

Regidurías de Representación Proporcional

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	FCO. JAVIER CARRANZA ORDAZ		X			
	Suplente	RAFAEL MADRIGAL CERDA		X			
2	Propietario/a	PATRICIA HEREDIA CHAVEZ			X		
	Suplente	PATRICIA CARRANZA ORDAZ			X		
3	Propietario/a						
	Suplente	JOSE FERNANDO GARCIA RUIZ		X			
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la instancia validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 069-Peribán

Presidencia Municipal y Sindicatura				Género		
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
Presidencia Municipal	MARTIN ALEXANDER ESCALERA BAUTISTA			X		
Sindicatura Propietaria	MARISOL ROMERO CARTAGENA				X	
Sindicatura Suplente	MARIA ZULLY ROMERO ARROYO				X	

Regidurías de Mayoría Relativa					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	MIGUEL ANGEL MORA MENDEZ			X		
	Suplente	JESUS VALENTIN GUILLEN			X		
2	Propietario/a	ARACELI ALEJANDRA CALVILLO GARCIA				X	
	Suplente	JOSEFINA AYALA ROMERO				X	
3	Propietario/a	VICTOR MANUEL BLANCO SANCHEZ			X		
	Suplente	PABLO ALBERTO NIETO ESTRADA			X		
4	Propietario/a	JANNYELEE ITZAYANA ESCALERA MORALES				X	
	Suplente	GABRIELA SANCHEZ RUIZ				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 071-Purépero

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CARRANZA			X		
Sindicatura Propietaria	ENEDINA YANNETH GOMEZ OROZCO				X	
Sindicatura Suplente	PAOLA ELIZABETH ZAVALA RINCON				X	

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	FCO. JAVIER CARRANZA ORDAZ			X		
	Suplente	RAFAEL MADRIGAL CERDA			X		
2	Propietario/a	PATRICIA HEREDIA CHAVEZ				X	
	Suplente	PATRICIA CARRANZA ORDAZ				X	
3	Propietario/a						
	Suplente	JOSE FERNANDO GARCIA RUIZ			X		
4	Propietario/a	ANGELICA ORDAZ VEGA				X	
	Suplente	GABRIELA GUTIERREZ GUILLEN				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 001-Acutzio

Regidurías de Representación Proporcional					Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB
1	Propietario/a	ALEJANDRO FUERTE SANTOYO			X		
	Suplente	MARCO ANTONIO AGUILAR LOPEZ			X		
2	Propietario/a	JESSICA VALDEZ DURAN				X	
	Suplente	LIZETH TORRES BRIBIESCA				X	
3	Propietario/a	IVAN RUBEN HERNANDEZ ALEJANDRE			X		
	Suplente	SALVADOR GOMEZ ANITA			X		
4	Propietario/a						
	Suplente						
5	Propietario/a						
	Suplente						

Nombre y firma de los o los funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la gerencia vigiladora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



ACUERDO No. IEM-CG-148/2024



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 043-Jacona

Regidurías de Representación Proporcional							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JUAN MANUEL CAMPOS NAVARRO		X			
	Suplente	JOSE DE JESUS FRANCO ROCHA		X			
2	Propietario/a	MARIA EUGENIA GARCIA REYES			X		
	Suplente	MONICA PAREDES MAYA			X		
3	Propietario/a	SAMUEL BARRAGAN OROZCO		X			
	Suplente	VICTOR MANUEL FERNANDEZ CASTILLO		X			
4	Propietario/a	MARIA DEL CARMEN GALVAN DELGADO			X		
	Suplente	LILIANA GUTIERREZ SOSA			X		
5	Propietario/a	MACARIO RODRIGUEZ CABRERA		X			
	Suplente	EDUARDO LANDEROS BARAJAS		X			

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la instancia validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: PP PMM

Municipio: 001-Acutzío

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ADAN GUILLEN VILLASEÑOR		X		
Sindicatura Propietaria		FANNY VILLA VARGAS			X	
Sindicatura Suplente		MARIA REYNA DIAZ SAAVEDRA			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a		ALEJANDRO FUERTE SANTOYO		X		
	Suplente		MARCO ANTONIO AGUILAR LOPEZ		X		
2	Propietario/a		JESSICA VALDEZ DURAN			X	
	Suplente		LIZETH TORRES BRIBIESCA			X	
3	Propietario/a		IVAN RUBEN HERNANDEZ ALEJANDRE		X		
	Suplente		SALVADOR GOMEZ ANITA		X		
4	Propietario/a		CITLALI ANAHI OSORNIO RANGEL			X	
	Suplente		ALEJANDRA VILLEGAS RANGEL			X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024

INTEGRACIÓN DE PLANILLA

DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común

Denominación: <u>PP PMM</u>	

Municipio: 043-Jacona

Presidencia Municipal y Sindicatura						
Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal	FRANCISCO JAVIER HERRERA ESCOBAR			X		
Sindicatura Propietaria	GABRIELA CEJA HERRERA				X	
Sindicatura Suplente	IVONNE VAZQUEZ GALLEGOS				X	

Regidurías de Mayoría Relativa							
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	JUAN MANUEL CAMPOS NAVARRO			X		
	Suplente	JOSE DE JESUS FRANCO ROCHA			X		
2	Propietario/a	MARIA EUGENIA GARCIA REYES				X	
	Suplente	MONICA PAREDES MAYA				X	
3	Propietario/a	SAMUEL BARRAGAN OROZCO			X		
	Suplente	VICTOR MANUEL FERNANDEZ CASTILLO			X		
4	Propietario/a	MARIA DEL CARMEN GALVAN DELGADO				X	
	Suplente	LILIANA GUTIERREZ SOSA				X	
5	Propietario/a	MACARIO RODRIGUEZ CABRERA			X		
	Suplente	EDUARDO LANDEROS BARAJAS			X		
6	Propietario/a	IRMA EDITH ALCALA BARRAGAN				X	
	Suplente	VIRGINIA RODRIGUEZ GARCIA				X	
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
INTEGRACIÓN DE PLANILLA

**DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE
AYUNTAMIENTO**

Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



Partido político, coalición o candidatura común

MAS
MICHOACÁN

Denominación: PP PMM

Municipio: 037-Huaniqueo

Regidurías de Representación Proporcional						Género		
No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	M	F	NB	
1	Propietario/a	MARIA ANGELA GARCILAZO HURTADO				X		
	Suplente	SONIA BARAJAS SILVA				X		
2	Propietario/a	MIGUEL JACINTO FERREIRA			X			
	Suplente	RAMONA RODRIGUEZ RIVERA				X		
3	Propietario/a	MARITZA SILVA DIAZ				X		
	Suplente	RAQUEL SAUCEDO SAUCEDO				X		
4	Propietario/a							
	Suplente							
5	Propietario/a							
	Suplente							

Nombre y firma de los o las funcionarios autorizados por los estatutos de los partidos políticos o por el convenio de coalición o candidatura común respectivo.

Nombre y firma de la persona validadora (control interno)

Fecha de entrega: / /2024/



PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024
**INTEGRACIÓN DE PLANILLA
DE MAYORÍA RELATIVA DE AYUNTAMIENTO**
Del 21 de marzo al 04 de abril del 2024



ANEXO 2.2.2

Partido político, coalición o candidatura común




Denominación: PP PMM

Municipio: 037-Huaniqueo

Presidencia Municipal y Sindicatura

Cargo	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
				M	F	NB
Presidencia Municipal		ANABEL RODRIGUEZ RIVERA		X		
Sindicatura Propietaria		SALVADOR RODRIGUEZ CHAVEZ		X		
Sindicatura Suplente		ARMINDA RODRIGUEZ CHAVEZ			X	

Regidurías de Mayoría Relativa

No.	Carácter	Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Género		
					M	F	NB
1	Propietario/a	MARIA ANGELA GARCILAZO HURTADO			X		
	Suplente	SONIA BARAJAS SILVA				X	
2	Propietario/a	MIGUEL JACINTO FERREIRA			X		
	Suplente	RAMONA RODRIGUEZ RIVERA				X	
3	Propietario/a	MARITZA SILVA DIAZ				X	
	Suplente	RAQUEL SAUCEDO SAUCEDO				X	
4	Propietario/a	ARTURO RUIZ JUAREZ			X		
	Suplente	MA ROSAURA SALUD DIAZ GUIZA				X	
5	Propietario/a						
	Suplente						
6	Propietario/a						
	Suplente						
7	Propietario/a						
	Suplente						

Regidurías de representación proporcional al reverso

Fecha de entrega: / / 2024/